

MARP/jjrrh

EDICTO RELATIVO A LA RESOLUCIÓN DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR VARIOS/AS ASPIRANTES A LOS EXÁMENES "A" Y "B" Y PLANTILLAS PROVISIONALES, ASÍ COMO A LA APROBACIÓN DE LAS PLANTILLAS DEFINITIVAS DE RESPUESTAS CORRECTAS DEL PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, DE 33 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A (6 RESERVADAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD), INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2020 (9 PLAZAS), PARA EL AÑO 2021 (6 PLAZAS) Y PARA EL AÑO 2022 (18 PLAZAS), MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

Reunido el Tribunal del proceso selectivo indicado en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2026, al objeto de tratar los asuntos incluidos en el orden del día, este ha acordado, por unanimidad, lo siguiente:

PRIMERO.- Resolver las alegaciones formuladas por los/as aspirantes a los exámenes "A" y "B", así como a las plantillas provisionales de respuestas del primer ejercicio, publicadas mediante Edicto de 10 de junio de 2026 en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, en los términos que se indican:

PRIMERO: **ESTIMAR** las alegaciones interesando la anulación de las preguntas de examen del primer ejercicio que se relacionan a continuación, con base en los siguientes fundamentos de derecho:

- A la pregunta 3 del examen "A" que se corresponde con la 13 del examen "B".

Se han formulado varias alegaciones que argumentan en su defensa que la pregunta indicada *"...versa sobre el contenido del artículo 128 de la Constitución Española, integrado en el Título VII, relativo a Economía y Hacienda, considerando que la misma excede el ámbito material razonablemente comprendido en el programa de la convocatoria..."*.

Dentro del programa exigido se recoge el siguiente tema en materia constitucional *"La Constitución Española de 1978. Principios generales, características y estructura. Los derechos y deberes fundamentales: garantía y suspensión."* De la lectura de dichos epígrafes se desprende que el contenido constitucional objeto de estudio debe centrarse fundamentalmente en la estructura constitucional del Estado, y los derechos y deberes fundamentales, sin incluir referencia expresa a la regulación constitucional de la Economía y Hacienda contenida en el Título VII.

A todos los efectos se entiende que la pregunta planteada excede el contenido del programa, porque no versa sobre la estructura de la Constitución ni sobre los derechos fundamentales, sino sobre un precepto material del Título VII, que no forma parte del temario.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, estimar las alegaciones

Código Seguro De Verificación	ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	1/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==		



formuladas por varios/as aspirantes y ANULAR la pregunta núm. 3 del examen "A" que se corresponde con la núm. 13 del examen "B", procediéndose a su sustitución por la pregunta Primera de reserva en ambos exámenes.

- A la pregunta 11 del examen "A" que se corresponde con la 19 del examen "B".

Por varios/as aspirantes se han formulado alegaciones a la pregunta en cuestión sobre la que consideran que "...se encuentra formulada de forma ambigua, pudiendo existir varias respuestas correctas dado que no se especifica en la misma si se refiere al funcionamiento de los registros electrónicos (art. 31 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o al plazo para la resolución de los procedimientos (art. 21.3 del mismo cuerpo legal) y por tanto podrían existir varias opciones dependiendo de si el procedimiento se inicia de oficio o a instancia de parte".

El artículo 21.3 de la ley 39/2015 regula la obligación de resolver y dictar resolución expresa, si bien en el procedimiento existen otros trámites al margen de la resolución, siendo que la pregunta no se formula en relación con la propia resolución, sino con la obligación de la Administración en relación con el inicio de los cómputos que hayan de cumplir las mismas en los Registros electrónicos (art. 31.2.c de la Ley 39/2015) siendo cierto, no obstante, que en la formulación de la pregunta no se ha especificado que trataba sobre el cómputo de plazos en los registros, por lo que se considera que puede haberse producido una ambigüedad en la pregunta y que, en base a ello, ha de reconocerse que no existe una respuesta técnicamente correcta.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, estimar las alegaciones formuladas por varios/as aspirantes y ANULAR la pregunta núm. 11 del examen "A" que se corresponde con la núm. 19 del examen "B", procediéndose a su sustitución por la pregunta Segunda de reserva en ambos exámenes.

- A la pregunta 33 del examen "A" que se corresponde con la 37 del examen "B".

Se formulan varias alegaciones que refieren en su argumento que el término "puede" invalida la opción c), haciéndola igualmente incorrecta que la opción a) considerada correcta en la plantilla provisional, por cuanto da lugar a ambigüedad entre las opciones posibles.

Legislación aplicable: Constitución Española (141.2) y Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (32 y 34).

La impugnación se fundamenta en que la opción c) emplea el verbo *puede*, cuya formulación puede generar dudas interpretativas respecto del carácter preceptivo de la existencia de vicepresidentes en las Diputaciones Provinciales.

La opción a) resulta contraria al artículo 141.2 de la Constitución Española, al incorporar el término "exclusivamente". Sin embargo, la existencia de una segunda opción susceptible de generar una interpretación dudosa compromete el principio de unicidad de la respuesta correcta que debe presidir las pruebas tipo test.

Código Seguro De Verificación	ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	2/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==		



En consecuencia, al apreciarse una redacción susceptible de inducir a error y afectar a la seguridad jurídica de la pregunta, el Tribunal acuerda, por unanimidad, estimar las alegaciones formuladas y ANULAR la pregunta núm. 33 del examen "A" que se corresponde con la núm. 37 del examen "B", procediéndose a su sustitución por la pregunta Tercera de reserva en ambos exámenes.

SEGUNDO: **DESESTIMAR** las alegaciones formuladas a las preguntas de examen del primer ejercicio que se relacionan a continuación, con base en los siguientes fundamentos de derecho:

- A la pregunta 1 del examen "A" que se corresponde con la 11 del examen "B".

La causa de impugnación que refieren los/as aspirantes se fundamentan en que "...la respuesta dada por válida no se corresponde literalmente con lo establecido en la LCSP, puesto que se omite que la entidad a la que recurra no esté incurso en prohibición de contratar..."

Legislación aplicable: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El artículo 75.1 LCSP establece expresamente que "*Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios..*"

No se aprecia motivo para la anulación de la pregunta, puesto que el hecho de que las respuestas no reproduzcan literalmente la totalidad de las previsiones contenidas en el precepto legal de referencia, ello no determina la nulidad siempre que exista una opción correcta conforme a la ley.

No resulta exigible una reproducción literal íntegra del texto legal para dotar de validez una respuesta del test. Entre las alternativas ofrecidas existe una respuesta claramente correcta, siendo además la única opción posible puesto que:

- La a) es incorrecta: La acreditación de la solvencia no puede sustituirse, en todo caso y para cualquier contrato, por una declaración responsable, incumple lo previsto en los artículos 140 y 150.2 LCSP.

- La c) es incorrecta: La clasificación es obligatoria en los contratos de obras de las Administraciones Públicas cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 euros, no a 200.000 euros.

- La d) es incorrecta ya que desconoce el principio de que la aptitud para contratar debe concurrir en todos los integrantes de la UTE, conforme a los artículos 69 y 71 LCSP.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción b) *Un empresario podrá basarse en la solvencia y*

Código Seguro De Verificación	ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	3/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==		



medios de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre al poder adjudicador que dispondrá efectivamente de dichos medios durante toda la ejecución del contrato, y desestimar las alegaciones formuladas.

- A la pregunta 2 del examen "A" que se corresponde con la 12 del examen "B".

Se formulan alegaciones a la pregunta indicada mediante las que solicitan su anulación por considerar que la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, no se encuentra expresamente incluida en el programa de la convocatoria.

La pregunta planteada es la siguiente «Según el tenor literal del artículo 2.g) de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, ¿cuál de las siguientes opciones define con exactitud el concepto de "archivo de oficina"?», siendo considerada correcta en la plantilla la opción c) «El conjunto orgánico de documentos producidos o recibidos en el ejercicio de sus funciones por una unidad administrativa».

La alegación se fundamenta en que la Ley 7/2011 no aparece expresamente identificada en el programa de materias. Sin embargo, esta circunstancia no determina que la pregunta se encuentre fuera del temario.

El Anexo I de las bases específicas, dentro del apartado B) Materias Específicas, recoge expresamente como Tema 12 «El archivo. Concepto. Tipos de archivos. Organización del archivo. Normas de acceso a los archivos. El proceso de archivo.»

Por tanto, tanto el concepto de archivo como los tipos de archivos forman parte de manera expresa e inequívoca del programa aprobado para este proceso selectivo. La pregunta nº 2 se refiere precisamente a uno de esos tipos de archivo, el archivo de oficina, y solicita su definición.

Debe distinguirse a estos efectos entre la materia incluida en el programa y la norma jurídica en la que se encuentra regulada dicha materia. Las bases delimitan los conocimientos exigibles mediante materias y contenidos, sin que resulte necesario que cada uno de los preceptos legales que los desarrollan aparezca individualmente relacionado en el enunciado de cada tema.

En este caso, la referencia al artículo 2.g) de la Ley 7/2011 no introduce una materia distinta o adicional a las previstas en las bases, sino que concreta la fuente normativa de la definición sobre la que se formula la pregunta, dentro de un contenido expresamente incluido en el Tema 12.

Por otro lado, el contenido de la pregunta no presenta error ni ambigüedad. El artículo 2.g) de la Ley 7/2011 define el archivo de oficina como «Conjunto orgánico de documentos producidos o recibidos en el ejercicio de sus funciones por una unidad administrativa.»

La definición se reproduce asimismo en el artículo 38.1 de la misma Ley, dedicado

Código Seguro De Verificación	ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	4/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==		



específicamente a los archivos de oficina.

De las cuatro alternativas ofrecidas, únicamente la opción c) reproduce dicha definición, por lo que existe una sola respuesta correcta, de conformidad con lo establecido en las bases para el cuestionario tipo test. Las propias bases disponen que el primer ejercicio estará compuesto por preguntas con cuatro respuestas alternativas, siendo una sola de ellas la correcta, y que las preguntas versarán sobre el temario recogido en el Anexo I.

Por lo tanto, no se aprecia motivo para la anulación de la pregunta, dado que su contenido se encuentra directamente comprendido en el Tema 12 de las Materias Específicas del programa, referido expresamente al concepto y tipos de archivos, y la respuesta señalada como correcta coincide literalmente con la definición establecida en la normativa aplicable.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción c) *El conjunto orgánico de documentos producidos o recibidos en el ejercicio de sus funciones por una unidad administrativa*, y desestimar las alegaciones formuladas.

- A la pregunta 6 del examen "A" que se corresponde con la 15 del examen "B".

Se formulan varias alegaciones solicitando la anulación de la pregunta por considerar que "...ninguna de las opciones ofrecidas se ajusta a la literalidad de la norma, creando confusión al aspirante...", y otro lado se solicita la modificación de la respuesta correcta opción b) por considerar que "...se especifica entre paréntesis (una vez fijadas las bases estatales), es decir, que el Estado fija las bases y la Comunidad Autónoma desarrolla respecto a ello, sería en este caso una competencia COMPARTIDA. Además, el tenor literal del artículo 53.1.d. no recoge dicha frase entre paréntesis. En este caso habría dos respuestas correctas...".

De entre las opciones ofrecidas únicamente la opción d) constituye la respuesta correcta, al no ser la regulación del régimen de acceso a las universidades una competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por el contrario, las opciones a) b) y c) se corresponden con competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de enseñanza universitaria.

El enunciado no solicita ni la identificación ni la reproducción literal del precepto de referencia, sino determinar cuál de las opciones no constituye una competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de enseñanza universitaria. Por tanto no existe margen interpretativo que permita considerar correcta otra opción distinta, por lo que la respuesta válida es inequívocamente la señalada por el Tribunal.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción d) *La regulación del régimen de acceso a las universidades*, y desestimar las alegaciones formuladas.

- A la pregunta 7 del examen "A" que se corresponde con la 16 del examen "B".

Código Seguro De Verificación	ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	5/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==		



Se han formulado varias alegaciones que solicitan la anulación de la pregunta o en su caso, la modificación por la opción a) como correcta, argumentando en su defensa que *"No es objeto del temario de esta convocatoria"*, por otra parte que *"La respuesta correcta es la a en base al artículo 141 LCSP y la LPACAP"*, así como que *"El enunciado de la pregunta induce a error por hacer referencia al artículo 140"*.

El tema 8 de materias específicas se titula: Los contratos administrativos en la esfera local. Especial referencia a la selección del contratista.

El Libro Segundo de la LCSP se titula: De los contratos de las Administraciones Públicas, se divide en varias secciones, la pregunta se basa en los artículos recogidos en la Sección Segunda, por lo tanto, se encuentra dentro de las materias objeto de la convocatoria.

Legislación aplicable: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, concretamente el artículo 141.2 LCSP y Disposición Adicional Duodécima.

La declaración responsable enunciada es la recogida en el artículo 140 LCSP, que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación, la pregunta plantea la posibilidad de que esa declaración tenga defectos subsanables, para responder hay que acudir al artículo 141.2 de la misma ley.

La opción a) no es correcta puesto que establece expresamente "3 días hábiles", el artículo 141.2 expresa que *"En los casos en que se establezca la intervención de mesa de contratación, esta calificará la declaración responsable y la documentación a la que se refiere el artículo anterior. Cuando esta aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija."*

La DA 12 LCSP en relación con el cómputo de plazos indica que *"Los plazos establecidos por días en esta Ley se entenderán referidos a días naturales, salvo que en la misma se indique expresamente que solo deben computarse los días hábiles."*

Por lo tanto, los tres días referenciados en el artículo 141.2 LCSP, al no establecer expresamente que han de entenderse hábiles, son días naturales y por ello, la única opción de respuesta posible es la d).

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción d) *Ninguna es correcta*, y desestimar las alegaciones formuladas.

- A la pregunta 9 del examen "A" que se corresponde con la 18 del examen "B".

Se formula una única alegación respecto de la pregunta indicada mediante la que se solicita su anulación por considerar que la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, no figura expresamente mencionada en el programa de la convocatoria.

Código Seguro De Verificación	ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	6/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==		



La pregunta objeto de impugnación plantea «En el marco del proceso de archivo administrativo, y según lo establecido en el artículo 2 de la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, ¿cómo se define el concepto de "archivo intermedio"?». La opción considerada correcta es la c) «Archivo cuya función es la gestión de los documentos transferidos desde los archivos centrales hasta su eliminación o transferencia a un archivo histórico para su conservación definitiva».

La alegación se fundamenta, esencialmente, en que la Ley 7/2011 no se encuentra expresamente mencionada en el programa de la convocatoria y que, en consecuencia, la exigencia de una definición contenida en dicha norma excedería el contenido exigible a las personas aspirantes.

No puede acogerse dicha argumentación. El Anexo I de las bases específicas, dentro del apartado B) Materias Específicas, establece expresamente como Tema 12 «El archivo. Concepto. Tipos de archivos. Organización del archivo. Normas de acceso a los archivos. El proceso de archivo. El archivo de los documentos administrativos.»

El contenido sobre el que versa la pregunta se encuentra, por tanto, comprendido de forma expresa en el programa. El archivo intermedio constituye un tipo de archivo, de modo que su concepto se integra directamente en los contenidos relativos al concepto y tipos de archivos previstos en el citado Tema 12.

La circunstancia de que la Ley 7/2011 no aparezca nominativamente citada en el programa no determina que sus contenidos queden excluidos cuando estos desarrollan materias que sí se encuentran expresamente incluidas en aquel. Las bases delimitan las materias objeto de examen y, en este caso, incluyen de manera expresa el concepto y los tipos de archivos, sin establecer que su estudio deba quedar limitado a una determinada norma o fuente.

La referencia a la Ley 7/2011 contenida en el enunciado de la pregunta no incorpora, por tanto, una materia distinta de las previstas en el programa, sino que identifica la norma de la que procede la definición solicitada, facilitando además a las personas aspirantes la concreta referencia normativa conforme a la cual debía resolverse la cuestión.

En este sentido, el artículo 2.i) de la Ley 7/2011 define el archivo intermedio como «Archivo cuya función es la gestión de los documentos transferidos desde los archivos centrales hasta su eliminación o transferencia a un archivo histórico para su conservación definitiva.»

Esta definición coincide con la respuesta c) de la pregunta nº 9, mientras que las restantes opciones describen funciones correspondientes a otros tipos o fases de archivo. En particular, la propia Ley diferencia el archivo central, el archivo intermedio y el archivo histórico en apartados sucesivos de su artículo 2.

En consecuencia, el archivo intermedio constituye uno de los tipos de archivo incluidos en el Tema 12. Además, la definición recogida en la opción c) coincide con la establecida en el artículo 2.i) de la Ley 7/2011. Por ello, no se aprecia extralimitación respecto del programa ni pluralidad de respuestas válidas.

Código Seguro De Verificación	ZYvgNt0KcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	7/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNt0KcSeMZ2eVsdN8JA==		



En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción c) *Archivo cuya función es la gestión de los documentos transferidos desde los archivos centrales hasta su eliminación o transferencia a un archivo histórico para su conservación definitiva*, y desestimar las alegaciones formuladas.

- A la pregunta 12 del examen "A" que se corresponde con la 20 del examen "B".

Las alegaciones formuladas contra la pregunta indicada fundamentan su argumento en que "...hay más de una respuesta correcta, tanto la opción b) como la d)...".

Legislación aplicable: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 12 LPACAP dispone expresamente en su apartado 2 *"Las Administraciones Públicas asistirán en el uso de medios electrónicos a los interesados no incluidos en los apartados 2 y 3 del artículo 14 que así lo soliciten..."*

Las personas jurídicas están obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas en virtud del artículo 14.2 a) LPACAP, por lo tanto la opción b) es incorrecta, siendo la única respuesta posible la d).

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción d) *Pueden actuar en representación de otras si así lo prevén sus Estatutos*, y desestimar las alegaciones formuladas.

- A la pregunta 14 del examen "A" que se corresponde con la 22 del examen "B".

Se formulan varias alegaciones respecto de la pregunta indicada relativas al comportamiento de LibreOffice Calc al combinar un intervalo de celdas contiguas que contienen datos, mediante las que se solicita su anulación por considerar, entre otros motivos, que la respuesta podría depender de la versión concreta del programa utilizada.

La pregunta nº 14 plantea «En LibreOffice Calc, si un usuario decide combinar un intervalo de celdas contiguas y estas contienen datos, ¿qué sucede con la información alojada en las celdas que quedarán ocultas?», ofreciéndose como respuesta c) «Se abre un diálogo mostrando opciones para mover, mantener o vaciar los datos de las celdas ocultas.»

Las alegaciones cuestionan, fundamentalmente, que las bases no determinen una versión concreta de LibreOffice y sostienen que el comportamiento del programa al combinar celdas habría variado entre versiones, por lo que no existiría una respuesta inequívoca. En una de ellas se afirma específicamente que en versiones 5.x y anteriores el comportamiento sería diferente, solicitándose por ello la anulación de la pregunta.

Sin embargo, la cuestión planteada puede resolverse atendiendo a la documentación

Código Seguro De Verificación	ZYvgNt0KcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	8/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNt0KcSeMZ2eVsdN8JA==		



oficial de LibreOffice aportada como referencia técnica, concretamente la Guía de Calc 26.2, elaborada por el equipo de documentación de LibreOffice. La versión española de dicha guía fue publicada en febrero de 2026 y está basada en la versión 26.2 de LibreOffice.

En el Capítulo 2, "Introducir y editar datos", apartado "Combinar y dividir celdas", página 63, la Guía oficial establece expresamente el procedimiento para combinar celdas contiguas. Tras indicar que debe seleccionarse el intervalo y ejecutarse la función de combinar celdas, señala literalmente «Si las celdas contienen algún dato, se abrirá un diálogo (figura 39), mostrando opciones para mover u ocultar datos de las celdas que quedarán ocultas.»

La propia Figura 39, "Combinar celdas (Opciones para celdas no vacías)", incluida en esa misma página de la Guía, muestra gráficamente el cuadro de diálogo que aparece cuando las celdas seleccionadas contienen información. En él se ofrecen las distintas posibilidades de tratamiento del contenido de las celdas que quedarán ocultas.

Por tanto, la documentación oficial confirma el elemento determinante de la respuesta c): cuando las celdas seleccionadas contienen datos, se abre un cuadro de diálogo que permite decidir el tratamiento de la información afectada.

Las restantes respuestas no se corresponden con el comportamiento descrito en la Guía oficial. No se produce necesariamente una eliminación automática e irrecuperable de los datos, como afirma la opción a); tampoco se transfieren a una nueva hoja, como sostiene la opción b); ni se establece que todos los textos y números se fusionen automáticamente en una única cadena separada por tabulaciones, como indica la opción d). La Guía determina expresamente la aparición de un diálogo con opciones para gestionar esos datos.

Respecto de la alegación relativa a la falta de especificación de una versión concreta de LibreOffice en las bases, debe señalarse, además, que el contenido material de la pregunta se encuentra comprendido en el programa de la convocatoria. El Tema 14 de Materias Específicas incluye expresamente «Sistemas ofimáticos. Procesadores de Texto. Hojas de cálculo: principales funciones y utilidades. Libros, hojas y celdas.»

La combinación de celdas constituye una funcionalidad propia de las hojas de cálculo y afecta directamente al tratamiento de las celdas, por lo que la materia preguntada se encuentra comprendida en el contenido previsto en dicho Tema 14.

Asimismo, el propio enunciado de la pregunta identifica expresamente la aplicación sobre la que se pregunta "LibreOffice Calc". En consecuencia, no procede valorar cuál sería el comportamiento de Microsoft Excel u otras aplicaciones de hoja de cálculo, puesto que la pregunta no se formula genéricamente sobre las hojas de cálculo, sino específicamente sobre LibreOffice Calc.

La eventual existencia de comportamientos diferentes en versiones históricas del programa tampoco determina, por sí sola, la invalidez de la pregunta cuando la documentación oficial vigente y contemporánea a la celebración del ejercicio ofrece una respuesta clara y coincidente con la señalada por el Órgano de Selección. La Guía aportada corresponde a LibreOffice 26.2, fue publicada en febrero de 2026 y el ejercicio

Código Seguro De Verificación	ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	9/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==		



se celebró el 6 de junio de 2026. La propia documentación oficial describe inequívocamente el comportamiento objeto de la pregunta.

En consecuencia, existe correspondencia suficiente entre el enunciado de la pregunta y la opción c), que es la única de las alternativas propuestas que reproduce sustancialmente el comportamiento descrito en la Guía oficial de LibreOffice Calc.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción c) *Se abre un diálogo mostrando opciones para mover, mantener o vaciar los datos de las celdas ocultas*, y desestimar las alegaciones formuladas.

- A la pregunta 15 del examen "A" que se corresponde con la 3 del examen "B".

Por una aspirante se realiza alegación en el sentido de que la respuesta correcta a la pregunta no sería la opción d) "como mínimo cada mes" en relación con la periodicidad de las sesiones ordinarias en las Diputaciones Provinciales sino la opción c) "como mínimo cada tres meses".

La regulación legal está establecida en el artículo 46.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que *"En todo caso, el funcionamiento del Pleno de las Corporaciones Locales se ajusta a las siguientes reglas: a) El Pleno celebra sesión ordinaria como mínimo cada mes en los Ayuntamientos de municipios de más de 20.000 habitaciones y en las Diputaciones Provinciales; cada dos meses en los Ayuntamientos de los municipios de una población entre 5.001 habitantes y 20.000 habitantes; y cada tres en los municipios de hasta 5.000 habitantes."*

Por tanto, la ley distingue expresamente entre las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos en función de su población, estableciendo para las primeras la obligación de que su Pleno celebre sesión ordinaria, como mínimo, una vez al mes. La periodicidad trimestral únicamente se contempla para los Ayuntamientos de municipios de hasta 5.000 habitantes, no para las Diputaciones Provinciales.

Por su parte el artículo 77 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, clasifica las sesiones del Pleno en ordinarias, extraordinarias, y extraordinarias de carácter urgente.

A continuación el artículo 78.1 del mismo Reglamento dispone que *"Son sesiones ordinarias, aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo del propio Pleno adoptado en sesión extraordinaria, que habrá de convocar el Alcalde o Presidente dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la Corporación y no podrá exceder del límite trimestral a que se refiere el artículo 46.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril"*.

La referencia que efectúa el artículo 78.1 del Reglamento al "límite trimestral" no puede interpretarse de manera aislada ni en el sentido de que las Diputaciones Provinciales puedan celebrar sus sesiones ordinarias cada tres meses. El propio precepto reglamentario se remite expresamente al artículo 46.2.a) de la Ley 7/1985, cuya

Código Seguro De Verificación	ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	10/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==		



redacción vigente establece, de forma específica e inequívoca, una periodicidad mínima mensual para las Diputaciones Provinciales. Debe tenerse en cuenta, además que el Real Decreto 2568/1986 es una norma reglamentaria y, por tanto, de rango inferior a la ley 7/1985 y que en caso de discrepancia entre la ley y un reglamento, prevalece aquella en virtud del principio de jerarquía normativa. No obstante la expresión "límite trimestral" no es una contradicción con la norma legal, sino que la finalidad de la norma reglamentaria es determinar que las sesiones ordinarias son aquellas cuya periodicidad ha sido fijada previamente por el Pleno, debiendo respetarse en todo caso, los límites mínimos establecidos por la legislación básica del régimen local.

Por último se menciona por la aspirante el artículo 98 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales si bien dicho precepto no regula la cuestión discutida sobre la periodicidad de las sesiones ordinarias, sino que hace referencia a las "votaciones" por lo que, por los motivos anteriormente mencionados, ha de ser desestimada la propia alegación realizada.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción *d) Como mínimo cada mes*, y desestimar las alegaciones formuladas.

- A la pregunta 16 del examen "A" que se corresponde con la 23 del examen "B".

Se presenta una única alegación respecto a la pregunta indicada mediante la que solicita su anulación por considerar que la cuestión se limita a la reproducción del contenido del artículo 15 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y que las restantes opciones no presentan suficiente capacidad discriminatoria.

La pregunta plantea «De acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales en lo referente a la adopción de medidas preventivas, ¿qué tipo de conductas o actuaciones relativas al trabajador debe prever la efectividad de dichas medidas?». La plantilla provisional establece como correcta la opción b) «Las distracciones o imprudencias no temerarias que pudiera cometer el trabajador».

La propia alegación reconoce que dicha opción reproduce el contenido del artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, sin cuestionar la corrección jurídica de la respuesta señalada en la plantilla. La solicitud de anulación se fundamenta, por el contrario, en considerar que la identificación de la respuesta correcta resulta excesivamente sencilla y que las restantes alternativas no obligan a efectuar un razonamiento jurídico suficiente.

Tal circunstancia no constituye causa suficiente para anular una pregunta correctamente formulada y comprendida en el programa de la convocatoria.

En primer lugar, el contenido objeto de examen se encuentra expresamente incluido en las bases. Dentro de las Materias Comunes, el Tema 9 comprende «Ley Prevención de Riesgos Laborales. Definiciones. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales. Principios de la acción preventiva.»

Código Seguro De Verificación	ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	11/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==		



La pregunta nº 16 versa precisamente sobre uno de los principios de la acción preventiva regulados en el artículo 15 de la Ley 31/1995, por lo que existe una correspondencia directa entre la materia evaluada y el programa aprobado.

En segundo lugar, el artículo 15.4 de la Ley 31/1995 dispone expresamente que «La efectividad de las medidas preventivas deberá prever las distracciones o imprudencias no temerarias que pudiera cometer el trabajador.»

La opción b) reproduce, por tanto, de forma inequívoca el contenido del precepto aplicable. Las opciones a), c) y d) incorporan circunstancias distintas de las establecidas en dicho artículo y no pueden considerarse correctas.

En tercer lugar, las bases específicas determinan que el primer ejercicio consistirá en un cuestionario tipo test de 50 preguntas, más 10 de reserva, con cuatro respuestas alternativas, siendo una sola de ellas la correcta, y que las preguntas versarán sobre el temario previsto en el Anexo I.

Las bases no establecen que cada pregunta deba exigir necesariamente un proceso de interpretación jurídica complejo, ni fijan un determinado grado de similitud entre la respuesta correcta y los distractores. La finalidad de una pregunta tipo test es comprobar si la persona aspirante identifica correctamente el conocimiento evaluado entre las alternativas ofrecidas, pudiendo dicho conocimiento consistir tanto en la comprensión de una institución como en la identificación de un contenido normativo incluido expresamente en el programa.

Tampoco cabe considerar que una pregunta deba anularse por el hecho de que la respuesta correcta pueda obtenerse mediante el conocimiento preciso del texto legal. En un programa que incluye expresamente la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y, específicamente, los principios de la acción preventiva, resulta plenamente congruente comprobar el conocimiento de uno de esos principios mediante una cuestión basada directamente en el artículo que los regula.

La alegada falta de «capacidad discriminatoria» no evidencia, además, ningún defecto objetivo de la pregunta. No se señala la existencia de dos respuestas correctas, error en el enunciado, contradicción con la norma aplicable o contenido ajeno al programa. Por el contrario, existe una única respuesta correcta y esta coincide con el artículo 15.4 de la Ley 31/1995.

Que alguno de los distractores resulte más fácilmente descartable que otro afecta, en su caso, al grado de dificultad de la pregunta, pero no a su validez. La mayor o menor dificultad de una pregunta concreta no constituye por sí sola causa de anulación cuando esta se encuentra dentro del temario, está formulada de manera comprensible y permite determinar una única respuesta correcta.

En este caso concurren dichas circunstancias: la materia está expresamente prevista en el Tema 9, el enunciado identifica el artículo aplicable y la opción b) coincide inequívocamente con su contenido.

Por todo lo expuesto, no se aprecia error, ambigüedad, pluralidad de respuestas válidas

Código Seguro De Verificación	ZYvgNt0KcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	12/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNt0KcSeMZ2eVsdN8JA==		



ni extralimitación respecto del programa de la convocatoria.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción *b) Las distracciones o imprudencias no temerarias que pudiera cometer el trabajador*, y desestimar las alegaciones formuladas.

- A la pregunta 17 del examen "A" que se corresponde con la 24 del examen "B".

Se formulan varias alegaciones que solicitan la anulación de la misma por considerar que no se encuentra en el programa exigido en la convocatoria, relativa al III Plan Estratégico para la igualdad de mujeres y hombres en la provincia de Cádiz 2023-2028.

La pregunta formulada fue la siguiente: «De los tres objetivos principales recogidos en el Anexo referente al III Plan Estratégico para la igualdad de mujeres y hombres en la provincia de Cádiz 2023-2028, ¿hacia qué colectivo poblacional se dirige una atención prioritaria y referenciada de forma explícita?». La respuesta señalada como correcta en la plantilla provisional es c) Hacia las mujeres que residen en municipios de la provincia de Cádiz con una población inferior a 20.000 habitantes.

1. La materia objeto de la pregunta se encuentra expresamente incluida en el tema de estudio: no puede acogerse la alegación relativa a que la pregunta exige el conocimiento de un documento ajeno al temario o de documentación complementaria no facilitada a las personas aspirantes.

El Tema "Políticas de igualdad entre mujeres y hombres", elaborado por el Área de Igualdad de la Diputación Provincial de Cádiz, incorpora expresamente en su índice, como parte integrante del propio tema, un apartado denominado «ANEXO. III Plan Estratégico para la igualdad de mujeres y hombres en la Provincia de Cádiz 2023-2028», situado en la página 20.

Dicho tema no tenía que ser facilitado individualmente a las personas aspirantes, sino que se encuentra publicado y accesible en la página web de la Diputación Provincial de Cádiz, pudiendo ser localizado fácilmente dentro de los recursos del Área de Igualdad.

Por tanto, el término «Anexo» empleado en la pregunta no alude a un supuesto anexo del documento autónomo del III Plan Estratégico, sino al Anexo que forma parte del Tema "Políticas de igualdad entre mujeres y hombres", que es precisamente la fuente utilizada para la elaboración de la pregunta.

Esta circunstancia resulta especialmente relevante frente a las alegaciones que sostienen que el «Anexo» mencionado en el enunciado es inexistente. En realidad, las propias alegaciones parten de una identificación incorrecta de la fuente a la que se refiere la pregunta: el Anexo no es un anexo del III Plan, sino el Anexo del tema de estudio, y aparece expresamente identificado con esa denominación en su índice y en la página 20.

El tema puede consultarse en la página web de la Diputación Provincial de Cádiz <https://www.dipucadiz.es/export/sites/default/igualdad/.galerias-ficheros/recursos/Tema-definitivo-20-de-abril-de-2023.pdf>

Código Seguro De Verificación	ZYvgNt0KcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	13/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNt0KcSeMZ2eVsdN8JA==		



Por consiguiente, no existe error en la referencia al Anexo ni se está exigiendo el conocimiento de documentación distinta de la correspondiente al tema objeto de estudio.

2. La respuesta c) deriva directamente del contenido de la página 20 del tema: el contenido de la pregunta se obtiene directamente del citado Anexo. En su página 20 se indica que los objetivos del Plan «que resumen el trabajo que se ha de llevar a cabo son tres» y, a continuación, se enumeran:

1. «Consolidar el poder de las mujeres de la provincia de Cádiz, especialmente de las que residen en municipios de población inferior a 20.000 habitantes».
2. «Prevenir la violencia de género que sufren las mujeres y las niñas [...] en la provincia de Cádiz, especialmente las que residen en municipios de población inferior a 20.000 habitantes».
3. «Valorar la riqueza que las mujeres aportan en sus municipios, especialmente las que residen en los de poblaciones inferiores a 20.000 habitantes».

Existe, por tanto, un elemento común inequívoco en los tres objetivos: la especial referencia a las mujeres residentes en municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

La pregunta no exige reproducir literalmente ninguno de los objetivos ni identificar todos los colectivos mencionados en cada uno de ellos, sino determinar hacia qué colectivo poblacional se dirige una atención singularizada y expresamente reiterada en los tres objetivos. La única alternativa que recoge dicho elemento común es la respuesta c).

Las restantes opciones introducen circunstancias —mujeres menores de treinta años en búsqueda de primer empleo, empleadas públicas de la Diputación o víctimas de violencia de género sin recursos que precisen alojamiento institucional urgente— que no constituyen el colectivo expresamente destacado de forma común en los tres objetivos reproducidos en el Anexo.

3. La utilización de la expresión «atención prioritaria» no altera el sentido de la pregunta: tampoco puede prosperar la alegación basada en que el texto utiliza literalmente el término «especialmente», mientras que el enunciado emplea la expresión «atención prioritaria».

La pregunta no se formula como una cuestión de reproducción literal —no utiliza expresiones como «según el tenor literal» o equivalentes—, sino como una pregunta de comprensión e identificación del contenido.

El adverbio «especialmente» aparece asociado en los tres objetivos al mismo segmento poblacional, singularizándolo respecto del conjunto de mujeres de la provincia. La expresión «atención prioritaria» utilizada en el enunciado sintetiza esa especial consideración sin modificar el elemento que debe identificar la persona aspirante.

Además, el propio enunciado añade que dicha atención debe estar «referenciada de forma explícita», circunstancia que permite acudir directamente al texto y comprobar

Código Seguro De Verificación	ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	14/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==		



cuál de las cuatro alternativas aparece reiteradamente singularizada.

Por ello, la diferencia terminológica entre «especialmente» y «atención prioritaria» no genera dos posibles respuestas correctas ni impide identificar la alternativa válida.

4. La mención a «mujeres y niñas» en el segundo objetivo no invalida la respuesta c): varias alegaciones sostienen que la opción c) sería incompleta porque el segundo objetivo menciona expresamente a «las mujeres y las niñas».

Este argumento tampoco puede ser acogido.

La pregunta no solicita determinar todos los sujetos destinatarios de cada uno de los tres objetivos, sino identificar el colectivo poblacional al que los tres objetivos realizan una referencia especial común.

El primer objetivo se refiere a las mujeres; el segundo, dentro de su finalidad específica de prevención de la violencia de género, menciona a mujeres y niñas; y el tercero vuelve a referirse a las mujeres. Pero los tres contienen la misma delimitación territorial-poblacional: quienes residen en municipios de población inferior a 20.000 habitantes.

Precisamente la expresión inicial de la pregunta —«De los tres objetivos principales»— obliga a identificar el elemento transversal común a todos ellos. La mención adicional a las niñas en el segundo objetivo no convierte en incorrecta la opción c), pues dicha mención se vincula específicamente al objetivo de prevención de la violencia de género y no aparece como elemento común en los tres objetivos.

5. No existe exceso de concreción respecto del contenido exigible: las alegaciones también sostienen que la expresión «breve referencia» contenida en el programa impediría formular preguntas sobre los objetivos concretos del Plan.

No puede compartirse tal interpretación.

La cuestión planteada no versa sobre un aspecto accesorio, técnico o de detalle del III Plan, sino precisamente sobre sus tres objetivos principales, que constituyen uno de los contenidos esenciales de cualquier referencia básica al mismo.

Además, el propio material de estudio destinado a desarrollar esta materia dedica el Anexo de la página 20 a sintetizar el III Plan y recoge de forma muy concisa únicamente su aprobación, finalidad, tres objetivos principales y cuatro ejes de actuación.

Por ello, identificar el colectivo destacado reiteradamente dentro de esos tres objetivos no supone exigir un conocimiento exhaustivo del III Plan, sino comprobar el conocimiento de uno de los elementos básicos expresamente incluidos en la síntesis del Plan incorporada al tema.

6. Existe una única respuesta correcta: finalmente, tampoco se aprecia la ambigüedad denunciada.

Código Seguro De Verificación	ZYvgNt0KcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	15/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNt0KcSeMZ2eVsdN8JA==		



El examen A recoge literalmente las cuatro alternativas indicadas y la opción c) identifica a las «mujeres que residen en municipios de la provincia de Cádiz con una población inferior a 20.000 habitantes».

Contrastadas esas alternativas con la página 20 del tema, solo la opción c) reproduce el elemento poblacional que aparece singularizado en los tres objetivos.

Por tanto, no concurren varias respuestas susceptibles de ser consideradas correctas ni resulta necesario acudir a interpretaciones externas al material objeto de estudio. La respuesta se obtiene directamente mediante la comparación de las alternativas con el contenido expreso del Anexo.

A modo de conclusión y en atención a cuanto antecede, procede desestimar las alegaciones formuladas contra la pregunta n.º 17 del examen A, al comprobarse que:

- la materia preguntada está expresamente incorporada al Anexo del Tema "Políticas de igualdad entre mujeres y hombres", página 20;
- dicho tema se encuentra publicado y accesible en la página web de la Diputación Provincial de Cádiz;
- la referencia del enunciado al «Anexo» se corresponde con la propia denominación utilizada en el tema de estudio y no con un inexistente anexo del documento autónomo del III Plan;
- los tres objetivos reproducidos en dicho Anexo singularizan expresamente a las mujeres residentes en municipios de población inferior a 20.000 habitantes;
- la mención adicional a las niñas en el segundo objetivo no altera el elemento poblacional común a los tres objetivos;
- y entre las cuatro alternativas propuestas existe una única respuesta que se corresponde con dicho contenido: la opción c).

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción c) *Hacia las mujeres que residen en municipios de la provincia de Cádiz con una población inferior a 20.000 habitantes*, y desestimar las alegaciones formuladas.

- A la pregunta 18 del examen "A" que se corresponde con la 25 del examen "B".

Se formulan alegaciones por dos aspirantes solicitando la anulación de la pregunta por considerar que *"ninguna es correcta"*, interesando una de las aspirantes *"la sustitución por la pregunta de reserva número 1"* sin mayor motivación, y otro de los aspirantes en sus alegaciones reproduce la pregunta realizada en el examen con las respuestas, si bien alterando las respuestas alternativas ofrecidas en el propio examen, para manifestar posteriormente que *"ninguna es correcta"*.

La pregunta impugnada versa sobre los artículos que regulan la ordenación del procedimiento administrativo de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que vienen expresamente regulados en los artículos 70 y 74 de dicha norma (Capítulo III de la ley 39/2015), por lo que sólo existe una respuesta CORRECTA, siendo la d) *Artículos 70 al 74*. La restantes opciones ofrecidas a), b) y c), son INCORRECTAS dado que los preceptos en ellas referidos regulan trámites del procedimiento administrativo y no la

Código Seguro De Verificación	ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	16/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==		



normas de ordenación del procedimiento.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción *d) Artículos 70 al 74*, y desestimar las alegaciones formuladas.

- A la pregunta 19 del examen "A" que se corresponde con la 26 del examen "B".

Se formula una única alegación por un aspirante que refiere en su defensa que *"...no hay ninguna respuesta correcta puesto que el único artículo que la garantiza es el 140 de la Constitución..."*

Legislación aplicable: Constitución Española.

El artículo 140 de la Constitución Española establece expresamente que «la Constitución garantiza la autonomía de los municipios». No obstante, dicho precepto no puede interpretarse de forma aislada, sino que ha de hacerse de manera sistemática, entre las opciones que se exponen la única respuesta correcta resulta de su interpretación conjunta con el artículo 137 de la Constitución, que dispone que "el Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan" y que "todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses".

En consecuencia, la respuesta a) es correcta, pues ambos preceptos integran el régimen constitucional de la autonomía municipal, sin que el hecho de que el artículo 140 emplee expresamente el verbo "garantiza" excluya la relevancia del artículo 137 como fundamento constitucional de dicha autonomía.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción *a) En los artículos 137 y 140 de la Constitución Española*, y desestimar las alegaciones formuladas.

- A la pregunta 20 del examen "A" que se corresponde con la 4 del examen "B".

Las alegaciones presentadas refieren en su defensa que *"...la respuesta correcta sería la a) en base al 34.3 LBRL..."*.

Legislación aplicable: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (art. 35).

El artículo 35.2 LBRL establece expresamente que corresponde a la Junta de Gobierno la asistencia al Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

El artículo 34.3 en el que se basa la alegación establece que corresponde al Presidente el nombramiento de vicepresidentes.

Por lo tanto, de entre las opciones posibles la única respuesta correcta es la opción b).

Código Seguro De Verificación	ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	17/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==		



En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción *b) La Junta de Gobierno*, y desestimar las alegaciones formuladas.

- A la pregunta 21 del examen "A" que se corresponde con la 27 del examen "B".

Se formula una única alegación en la que el aspirante refiere *"...posible error o imprecisión en la pregunta nº 27 del cuestionario tipo test, relativa al artículo del Estatuto de Autonomía para Andalucía que regula las competencias exclusivas en materia de servicios sociales.*

La pregunta ofrece como opciones los artículos 61, 63, 64 y 65 del citado Estatuto, si bien la formulación de las respuestas no se corresponde de manera precisa con la estructura normativa del Estatuto de Autonomía para Andalucía (LO 2/2007), ya que las competencias en materia de servicios sociales se recogen de forma sistemática en el artículo 61, sin que las subdivisiones propuestas en las opciones respondan a una sistemática normativa real o literal del texto estatutario".

La alegación carece de fundamento por cuanto la pregunta no contiene subdivisiones normativas ni exige identificar la estructura interna de un precepto. Las opciones de respuesta se limitan a identificar distintos artículos del Estatuto de Autonomía para Andalucía, siendo el artículo 61 el único que regula las competencias exclusivas en materia de servicios sociales.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción *a) Artículo 61*, y desestimar las alegaciones formuladas.

- A la pregunta 23 del examen "A" que se corresponde con la 29 del examen "B".

Se formulan varias alegaciones a la pregunta indicada que plantean esencialmente tres motivos de impugnación: que LibreOffice no está expresamente identificado en las bases como paquete ofimático de referencia; que el atajo puede variar en función del sistema operativo; y que la combinación Ctrl+1 debe entenderse referida al número 1 de la fila alfanumérica y no al teclado numérico. Asimismo, una de las alegaciones interpreta erróneamente el signo «+» de la expresión «Ctrl+1» como si implicara pulsar físicamente la tecla «+».

La pregunta formulada fue «En LibreOffice Calc, ¿cuál es el atajo de teclado predeterminado para abrir el cuadro de diálogo "Formato de celdas" y modificar las propiedades de los datos introducidos?»

- a)Ctrl+F1
- b)Mayús+1
- c)Ctrl+1
- d)Alt+1

Código Seguro De Verificación	ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	18/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==		



1. La pregunta se encuentra comprendida en el Tema 14 del programa: las bases específicas incluyen expresamente dentro de las materias específicas el Tema 14, cuyo contenido es «Sistemas ofimáticos. Procesadores de Texto. Hojas de cálculo: principales funciones y utilidades. Libros, hojas y celdas. Otras aplicaciones ofimáticas. Redes de comunicaciones e internet. El correo electrónico: conceptos elementales y funcionamiento.»

Por tanto, el conocimiento del funcionamiento de una hoja de cálculo, de sus celdas y de las herramientas destinadas a modificar sus propiedades se encuentra directamente relacionado con el contenido previsto en el programa.

Algunas alegaciones sostienen que, al no mencionar las bases expresamente LibreOffice, OpenOffice o Microsoft Office, únicamente podrían formularse preguntas genéricas que ofrecieran idéntica respuesta en cualquier paquete ofimático. Así se argumenta expresamente en alguna de las impugnaciones presentadas.

Sin embargo, el hecho de que el epígrafe del programa no identifique una aplicación concreta no excluye que puedan evaluarse las principales funciones y utilidades de las hojas de cálculo mediante una aplicación ofimática determinada, siempre que la propia pregunta identifique inequívocamente cuál es la aplicación sobre la que se pregunta.

Y esto es precisamente lo que sucede: el enunciado no pregunta genéricamente por «una hoja de cálculo», sino que comienza expresamente con «En LibreOffice Calc». Por ello, no existe incertidumbre acerca del programa informático al que debe referirse la respuesta.

2. La documentación de LibreOffice confirma expresamente que Ctrl+1 abre «Formato de celdas»: la respuesta considerada correcta por el Órgano de Selección coincide expresamente con la documentación oficial de LibreOffice.

Debe señalarse, además, que LibreOffice pone a disposición pública y gratuita su documentación oficial en español, incluyendo las distintas guías de sus aplicaciones, entre ellas la Guía de Calc, a través de su portal de documentación: <https://books.libreoffice.org/es/>

Se trata, por tanto, de una fuente oficial, gratuita y accesible para cualquier persona interesada en preparar o consultar el funcionamiento de LibreOffice Calc, sin necesidad de recurrir a manuales privados, documentación restringida o fuentes de terceros.

En concreto, la Guía de Calc 26.2, basada en LibreOffice 26.2 y publicada en español en febrero de 2026, establece reiteradamente que para acceder al cuadro de diálogo puede utilizarse el menú Formato > Celdas o el atajo: Ctrl+1

Así, en la página 50 señala literalmente que puede utilizarse «el atajo de teclado Ctrl+1 para abrir el diálogo Formato de celdas».

La misma combinación se reproduce nuevamente en el capítulo dedicado al formato de datos: Ctrl+1 para abrir el diálogo Formato de celdas.

No se trata, por tanto, de una asociación deducida por el Órgano de Selección, sino de

Código Seguro De Verificación	ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	19/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==		



un atajo que aparece expresamente documentado por LibreOffice.

Especialmente concluyente resulta el Apéndice A, «Atajos de teclado», de la propia Guía. En su tabla 26 se establece: Windows/Linux — Ctrl+1 — Formato > Celdas.

Por tanto, entre las cuatro alternativas ofrecidas, la opción c) Ctrl+1 es la que se corresponde con la documentación técnica de LibreOffice.

3. El signo «+» no significa que deba pulsarse la tecla física «+»: una de las alegaciones sostiene que al «pulsar las teclas Ctrl +» aparece el cuadro «Insertar celdas», lo que impediría posteriormente pulsar el número 1, concluyendo que debería haberse escrito «Ctrl 1» y no «Ctrl+1».

Esta interpretación no puede acogerse.

En la notación convencional de los atajos de teclado, el signo «+» actúa como separador entre las teclas que deben pulsarse conjuntamente. Por tanto: Ctrl+1 = mantener pulsada la tecla Ctrl y pulsar la tecla 1.

No significa: Ctrl + tecla «+» + tecla 1.

Pero, además, no es necesario acudir a una interpretación externa para resolver esta cuestión, porque la propia Guía de Calc aportada utiliza exactamente la grafía «Ctrl+1» para designar el atajo que abre el diálogo «Formato de celdas».

Por consiguiente, la opción c) reproduce la misma notación empleada por la documentación de LibreOffice y no presenta ambigüedad técnica en este aspecto.

4. La circunstancia relativa al teclado numérico tampoco invalida la pregunta: otra alegación sostiene que Ctrl+1 únicamente produce el resultado indicado cuando se utiliza el número 1 de la fila superior del teclado, pero no cuando se utiliza el «1» del teclado numérico, por lo que el enunciado debería haberlo especificado.

La propia documentación de LibreOffice permite resolver esta cuestión.

En el Apéndice A de la Guía, la Tabla 26 se denomina expresamente: «Atajos de teclado para el formato numérico, no funcionan con el teclado numérico».

Inmediatamente debajo se recoge: Ctrl+1 — Formato > Celdas.

Por tanto, que el atajo no funcione utilizando el «1» del teclado numérico no convierte en incorrecta la combinación Ctrl+1, sino que constituye una condición de utilización expresamente contemplada por la propia documentación.

Cuando la documentación informática identifica un atajo como Ctrl+1, la referencia corresponde a la combinación definida por el programa; no resulta necesario incorporar al enunciado todas las particularidades físicas de los distintos tipos de teclado.

De hecho, la alegación confirma indirectamente la corrección de la respuesta: reconoce que Ctrl+1 sí abre «Formato de celdas» cuando se emplea la tecla correspondiente de

Código Seguro De Verificación	ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	20/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==		



la fila numérica superior.

5. La alegación relativa a macOS tampoco determina la anulación: otra de las impugnaciones sostiene que LibreOffice es multiplataforma y que, mientras en Windows/Linux se utiliza Ctrl+1, en macOS se utiliza Cmd+1, por lo que considera que debería haberse especificado el sistema operativo.

La alegación pone de manifiesto una diferencia entre entornos, pero no determina que exista más de una respuesta correcta entre las alternativas ofrecidas.

La opción Cmd+1 no figura entre las cuatro respuestas posibles. Entre las combinaciones propuestas —Ctrl+F1, Mayús+1, Ctrl+1 y Alt+1— la única que la documentación aportada identifica como atajo para Formato > Celdas es Ctrl+1.

Además, la documentación técnica de Calc distingue expresamente los atajos correspondientes a Windows/Linux y, cuando procede, sus equivalentes en macOS. La existencia de adaptaciones de determinadas combinaciones de teclas al sistema operativo no convierte en incorrecta la denominación del atajo utilizada por la aplicación en el entorno al que corresponde.

Por tanto, la cuestión sigue permitiendo identificar de manera objetiva la respuesta prevista por la documentación de LibreOffice.

6. La falta de indicación de una versión concreta de LibreOffice no afecta a esta pregunta: también se alega que las bases no identifican una versión concreta del programa y que determinadas funcionalidades y atajos pueden variar entre versiones.

Sin embargo, para que esta circunstancia justificase la anulación sería necesario que la funcionalidad concreta objeto de la pregunta presentase respuestas diferentes en versiones relevantes de LibreOffice, generando efectivamente más de una alternativa válida o impidiendo determinar cuál es la correcta.

Las propias alegaciones no acreditan que alguna de las restantes opciones —Ctrl+F1, Mayús+1 o Alt+1— haya sido el atajo predeterminado de LibreOffice Calc para abrir «Formato de celdas» en una versión que pudiera generar esa pretendida ambigüedad. De hecho, otra de las alegaciones reconoce expresamente que Ctrl+1 se asocia generalmente a «Formato de celdas» en LibreOffice Calc.

Y, sobre todo, la Guía de Calc 26.2, contemporánea a la realización del ejercicio, confirma inequívocamente la combinación Ctrl+1.

En consecuencia, una alegación genérica sobre posibles diferencias entre versiones no desvirtúa la respuesta cuando no se acredita una diferencia concreta que afecte a ninguna de las alternativas planteadas.

Código Seguro De Verificación	ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	21/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==		



A modo de conclusión y en atención a cuanto antecede, procede desestimar las alegaciones formuladas por cuanto la materia se encuentra comprendida en el Tema 14 del programa, relativo a sistemas ofimáticos y hojas de cálculo; el propio enunciado identifica expresamente la aplicación objeto de la pregunta como LibreOffice Calc; y la documentación técnica de LibreOffice aportada establece expresamente y de forma reiterada que Ctrl+1 abre el cuadro de diálogo «Formato de celdas».

Asimismo, ni la notación mediante el signo «+», ni la particularidad del teclado numérico, ni la existencia de una combinación equivalente específica en macOS permiten considerar correcta alguna de las restantes alternativas propuestas.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción c) Ctrl+1, y desestimar las alegaciones formuladas.

- A la pregunta 24 del examen "A" que se corresponde con la 30 del examen "B".

Por varias personas aspirantes se solicita la anulación de la pregunta indicada fundamentando sus argumentos en que "...según el referido artículo de la Constitución Española, faltaría, después de la expresión 'disfrute de un medio ambiente adecuado', para el desarrollo de la persona. Al no especificarse tampoco en la respuesta b) el apartado del artículo, la denominación sin más del artículo no 'subsana' al menos en cierta medida la ausencia indicada del tenor literal de la Constitución Española", así como que "Existe una opción (b) que reproduce de forma literal y constitucionalmente correcta parte del artículo 45.2 CE, por lo que no puede considerarse incorrecta. En consecuencia, la respuesta "d) ninguna es cierta" es errónea, al existir una opción parcialmente válida en términos constitucionales. La pregunta presenta un defecto de formulación al no incluir una opción completamente precisa del precepto. Anulación de la pregunta por ambigüedad".

Por otra parte se solicita la modificación de la opción considerada correcta por la opción d), exponiendo en su favor que "Según el artículo 45.1 de la Constitución Española de 1978, dice que todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Por lo tanto ninguna respuesta es cierta ya que viene reflejado en el artículo 45.1 ese derecho en el artículo 45".

La pregunta solicita identificar el artículo de la Constitución Española en el que se recoge el enunciado, siendo la opción b) (artículo 45) la respuesta correcta, toda vez que el citado enunciado se encuentra incluido en dicho precepto constitucional.

La circunstancia de que el texto reproducido se corresponda específicamente con el apartado primero del artículo 45 no altera la corrección de la repuesta. En consecuencia, la opción b) es plenamente correcta y ajustada a la literalidad de la Constitución Española.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción b) El artículo 45 refiriendo que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, y desestimar las alegaciones formuladas.

Código Seguro De Verificación	ZYvgNt0KcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	22/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNt0KcSeMZ2eVsdN8JA==		



- A la pregunta 27 del examen "A" que se corresponde con la 32 del examen "B".

Se formulan varias alegaciones que cuestionan fundamentalmente la pregunta por tres motivos: por considerar que la disposición adicional séptima del TREBEP no forma parte del temario; por entender que la expresión «elaborar y aplicar» no coincide con la redacción actualmente vigente de dicha disposición; y por considerar que la obligación tendría su fundamento en la Ley Orgánica 3/2007 y no en el TREBEP.

Analizados dichos argumentos, no procede acceder a la anulación solicitada por las razones que se exponen a continuación.

1. La materia objeto de la pregunta se encuentra expresamente incluida en el material de estudio sobre políticas de igualdad: una de las alegaciones sostiene que la respuesta correcta no se encuentra incluida en el temario, argumentando que los temas específicamente dedicados al Real Decreto Legislativo 5/2015 se refieren al personal al servicio de las Administraciones Públicas, retribuciones, situaciones administrativas, responsabilidad, procedimiento disciplinario y derechos colectivos, sin mencionar expresamente los planes de igualdad.

Sin embargo, dicha alegación parte de considerar aisladamente los temas dedicados al Estatuto Básico del Empleado Público, cuando la materia objeto de la pregunta aparece expresamente desarrollada en el material de estudio relativo a "Políticas de igualdad entre mujeres y hombres".

Dicho material contiene un apartado específico dedicado a los «Planes de igualdad», en el que se explica su finalidad y se diferencia expresamente el régimen aplicable a las empresas, a la Administración General del Estado y al resto de Administraciones Públicas.

En concreto, el tema señala que la Ley Orgánica 3/2007 introdujo la obligación de elaborar planes de igualdad para determinadas empresas, mediante su artículo 45, y para la Administración General del Estado, mediante su artículo 64. A continuación, precisa expresamente que «para el resto de administraciones públicas, dicha obligación quedó establecida originariamente en la disposición adicional octava de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (derogada), y en la actualidad se recoge en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuya disposición adicional séptima reproducimos a continuación».

Seguidamente, el propio material reproduce el contenido de dicha disposición adicional séptima, incluyendo expresamente la referencia al plan de igualdad «a desarrollar en el convenio colectivo o acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario que sea aplicable».

Por tanto, la información necesaria para responder correctamente a la pregunta se encuentra de forma expresa en el material de estudio relativo a igualdad, sin que resulte necesario deducirla de otros apartados del TREBEP.

Código Seguro De Verificación	ZYvgNt0KcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	23/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNt0KcSeMZ2eVsdN8JA==		



Debe añadirse, además, que dicho material de estudio se encuentra publicado y disponible de forma pública en la página web institucional de la Diputación Provincial de Cádiz, pudiendo ser consultado libremente:

<https://www.dipucadiz.es/export/sites/default/igualdad/.galerias-ficheros/recursos/Tema-definitivo-20-de-abril-de-2023.pdf>

En consecuencia, el contenido utilizado como referencia para la formulación de la pregunta no procede de documentación interna o restringida, sino de un material institucional publicado y accesible, en el que se desarrolla específicamente la cuestión relativa a los planes de igualdad de las Administraciones Públicas y se identifica de forma expresa la disposición adicional séptima del TREBEP.

2. El propio material de estudio proporciona de forma directa la respuesta a la pregunta: esta circunstancia resulta especialmente relevante para resolver las alegaciones.

El material de estudio no se limita a efectuar una referencia genérica a los planes de igualdad, sino que identifica expresamente qué norma resulta aplicable a cada ámbito.

Así, distingue:

- el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, para determinadas empresas;
- el artículo 64 de la Ley Orgánica 3/2007, para la Administración General del Estado; y
- la disposición adicional séptima del Real Decreto Legislativo 5/2015, para el resto de Administraciones Públicas.

Por ello, la pregunta no exige una interpretación jurídica compleja ni el conocimiento de un precepto ajeno al material de estudio. Por el contrario, la opción c) reproduce precisamente la norma que dicho material identifica como la actualmente aplicable a los planes de igualdad del resto de Administraciones Públicas.

Este hecho resulta suficiente para rechazar la alegación de que la respuesta «no entra en el temario». De hecho, una de las impugnaciones reconoce expresamente que la opción considerada correcta por la plantilla provisional es la disposición adicional séptima del TREBEP.

3. La modificación posterior de la disposición adicional séptima del TREBEP no altera la identificación de la respuesta correcta: otra de las alegaciones sostiene que la disposición adicional séptima del TREBEP ya no utiliza actualmente la expresión «elaborar y aplicar», sino que establece que las Administraciones Públicas «aprobarán, al inicio de cada legislatura, un Plan para la Igualdad».

En efecto, la redacción reproducida en el material de estudio corresponde a una versión anterior del precepto. Posteriormente, la disposición adicional séptima fue modificada, y su apartado segundo establece actualmente la obligación de las Administraciones Públicas de aprobar, al inicio de cada legislatura, un Plan para la Igualdad para sus respectivos ámbitos.

No obstante, esta modificación no altera cuál es la norma que regula la cuestión preguntada.

Código Seguro De Verificación	ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	24/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==		



La propia redacción vigente mantiene precisamente uno de los elementos esenciales incorporados al enunciado de la pregunta: el Plan para la Igualdad ha de desarrollarse «en el convenio colectivo o acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario que sea aplicable».

Por tanto, aunque haya cambiado la formulación concreta de la obligación —de «deberán elaborar y aplicar» a «aprobarán»—, no ha cambiado la disposición normativa en la que se encuentra regulada ni el régimen jurídico esencial al que se refiere la pregunta.

La disposición adicional séptima continúa siendo la norma que regula específicamente los Planes de igualdad de las Administraciones Públicas.

4. La diferencia entre «elaborar y aplicar» y «aprobar» no genera una respuesta alternativa válida: algunas alegaciones concluyen que, puesto que la disposición adicional séptima vigente utiliza el término «aprobarán» y no «elaborar y aplicar», ninguna de las respuestas ofrecidas sería plenamente correcta.

No procede aceptar esta conclusión.

La pregunta no solicita reproducir literalmente el apartado segundo de la disposición adicional séptima ni pregunta cuál es el verbo exacto utilizado por el legislador. Lo que se solicita es identificar «qué norma recoge expresamente la obligación» en materia de planes de igualdad aplicables a las empleadas y empleados públicos.

Además, el enunciado contiene un elemento de identificación particularmente preciso: que el plan se desarrolle en el «convenio colectivo o acuerdo de condiciones de trabajo».

Esta previsión se encuentra precisamente en la disposición adicional séptima del TREBEP, tanto en la redacción reproducida en el material de estudio como en su redacción posterior.

En consecuencia, la diferencia terminológica señalada no genera dos respuestas posibles ni convierte en correcta ninguna de las restantes opciones, por lo que no impide al aspirante identificar de manera inequívoca la respuesta c).

5. El artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007 no constituye una respuesta correcta: otra de las alegaciones considera que debería aceptarse la opción a), al entender que el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007 establece la obligación de elaborar y aplicar planes de igualdad.

Este argumento tampoco puede prosperar.

El propio material de estudio diferencia expresamente los ámbitos de aplicación y señala que el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007 introdujo la obligación de elaborar planes de igualdad para determinadas empresas, mientras que para el resto de Administraciones Públicas la obligación se recoge en la disposición adicional séptima del TREBEP.

Código Seguro De Verificación	ZYvgNt0KcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	25/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNt0KcSeMZ2eVsdN8JA==		



Además, la propia opción a) añade que dicho artículo 45 sería «aplicable directamente a todas las entidades locales», afirmación que no se corresponde con la regulación específica sobre planes de igualdad de las Administraciones Públicas objeto de la pregunta.

Por tanto, la opción a) no puede considerarse una respuesta alternativa correcta.

6. El artículo 64 de la Ley Orgánica 3/2007 tampoco desplaza la aplicación de la disposición adicional séptima del TREBEP: otra alegación sostiene que la obligación procedería realmente del artículo 64 de la Ley Orgánica 3/2007, y que las posteriores normas del Estatuto Básico del Empleado Público se habrían limitado a desarrollar o reforzar dicha previsión.

Sin embargo, nuevamente el propio material de estudio resuelve de forma expresa esta cuestión.

El tema diferencia entre la obligación establecida por la Ley Orgánica 3/2007 para la Administración General del Estado, en su artículo 64, y la aplicable al resto de Administraciones Públicas, que se recoge en la disposición adicional séptima del TREBEP.

Por consiguiente, tratándose de una pregunta referida con carácter general a los planes de igualdad aplicables a las empleadas y empleados públicos de las Administraciones Públicas y, además, en el contexto de un proceso selectivo de una Administración local, la disposición adicional séptima del TREBEP es la opción que responde al supuesto planteado.

Debe señalarse igualmente que ninguna de las respuestas propuestas identifica el artículo 64 de la Ley Orgánica 3/2007. La opción b) se refiere al artículo 64 de una norma distinta, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

7. Las restantes alternativas tampoco responden al supuesto planteado: la opción b), relativa al artículo 64 de la Ley 12/2007, no recoge el régimen general de los planes de igualdad de las Administraciones Públicas al que se refiere el enunciado.

Por su parte, la opción d), relativa al artículo 25 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, se refiere al ámbito competencial municipal en materia de promoción de la igualdad, pero no constituye el precepto que establece el régimen de los planes de igualdad aplicables al personal empleado público ni su desarrollo mediante convenio colectivo o acuerdo de condiciones de trabajo.

De hecho, una de las propias alegaciones reconoce que, aunque el artículo 25 de la Ley 7/1985 conecta con las políticas públicas de igualdad, «no responde al enunciado de la pregunta».

Por ello, del conjunto de las cuatro alternativas propuestas, únicamente la opción c) identifica la norma específicamente reguladora de la obligación objeto de la pregunta.

Código Seguro De Verificación	ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	26/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==		



A modo de conclusión y en atención a cuanto antecede, procede desestimar las alegaciones formuladas contra la pregunta n.º 27 del examen A y mantener como correcta la opción c) porque la cuestión planteada se encuentra expresamente desarrollada en el material de estudio sobre "Políticas de igualdad entre mujeres y hombres", que diferencia el régimen aplicable a las empresas, a la Administración General del Estado y al resto de Administraciones Públicas, identificando para estas últimas la disposición adicional séptima del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Asimismo, dicho material de estudio se encuentra publicado y disponible públicamente en la página web institucional de la Diputación Provincial de Cádiz, constituyendo una fuente institucional accesible en la que aparece expresamente la información necesaria para resolver la pregunta:

<https://www.dipucadiz.es/export/sites/default/igualdad/.galerias-ficheros/recursos/Tema-definitivo-20-de-abril-de-2023.pdf>

Si bien la disposición adicional séptima del TREBEP ha experimentado una modificación en su redacción, sustituyéndose la anterior expresión «deberán elaborar y aplicar» por la obligación de aprobar un Plan para la Igualdad al inicio de cada legislatura, la norma aplicable continúa siendo la misma y mantiene expresamente el desarrollo del Plan en el convenio colectivo o acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario.

En consecuencia, la modificación terminológica no genera una respuesta alternativa válida ni impide identificar la solución correcta entre las cuatro opciones ofrecidas.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción c) *La disposición adicional séptima del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y desestimar las alegaciones formuladas.*

- A la pregunta 28 del examen "A" que se corresponde con la 33 del examen "B".

Se han formulado varias alegaciones a la pregunta indicada que indican en su defensa que "...hay dos respuestas correctas, la a que es la señalada como única opción por el tribunal y la b, en base a lo dispuesto en el artículo 36.1 c...".

Legislación aplicable: Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, concretamente su artículo 26.2.

La pregunta se refiere expresamente a los servicios cuya prestación coordinará la Diputación o entidad equivalente en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes, materia regulada en el artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Conforme a dicho precepto, entre los servicios objeto de coordinación se encuentran el alumbrado público y la pavimentación de vías urbanas, por lo que la respuesta correcta es la opción a).

Código Seguro De Verificación	ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	27/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==		



La alegación invoca el artículo 36 relativo a las competencias propias de la Diputación, concretamente al punto 1.c) de la misma Ley, precepto que regula una cuestión distinta a la pregunta formulada, consistente en la prestación directa del servicio de prevención y extinción de incendios en los municipios de menos de 20.000 habitantes cuando éstos no procedan a su prestación. Este supuesto no constituye un supuesto de coordinación de la prestación de servicios del artículo 26.2, sino una competencia propia de prestación en los casos legalmente previstos.

En consecuencia, la opción b) no responde a lo preguntado, al referirse a un régimen jurídico diferente del contemplado en el enunciado, por lo que únicamente la opción a) es correcta.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción a) *Alumbrado público y pavimentación de vías urbanas*, y desestimar las alegaciones formuladas.

- A la pregunta 29 del examen "A" que se corresponde con la 34 del examen "B".

Por distintos aspirantes se solicita la *"anulación de la pregunta aduciendo que el artículo 46.1 de la Ley de la Jurisdicción contencioso administrativo (Ley 29/1998 de 113 de julio), habría sido expulsado materialmente del ordenamiento jurídico en virtud de la Sentencia del Tribunal Constitucional 52/2014, considerándose que no existe límite temporal (siendo éste indefinido) para la interposición del Recurso contencioso administrativo frente a actos presuntos"*, alegándose por otros aspirantes que *"la doctrina y jurisprudencia viene exigiendo la modificación de dicho precepto"*. Asimismo, por otro aspirante se plantea que *"es una cuestión determinada y muy precisa en relación con la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa que no se encuentra en las bases específicas de la convocatoria"*.

Debe señalarse, en primer lugar, que en Derecho Administrativo, como en el Derecho común, las fuentes del ordenamiento jurídico "son la ley, la costumbre y los principios generales del Derecho" (art. 1.1 Código Civil) siendo que la "jurisprudencia complementa el ordenamiento jurídico con la doctrina que, de modo reiterado, establece el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho" tal y como establece el artículo 1.6 del referido cuerpo legal sustantivo. Por otro lado la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, interpreta la propia Carta Magna y si alguna norma pueda ir en contradicción con la misma, o pueda afectar a derechos fundamentales recogidos en la misma.

Por otro lado, la STC 52/2014 no declaró la inconstitucionalidad del artículo 46.1 LJCA. Por el contrario, la cuestión de inconstitucionalidad fue desestimada, si bien el Tribunal Constitucional efectuó una interpretación conforme del precepto en relación con las desestimaciones presuntas por silencio administrativo negativo, al considerar que dicho silencio no constituye propiamente un acto administrativo, sino una ficción legal establecida en garantía del interesado para acceder a la vía impugnatoria, sin exonerar a la Administración de su obligación de resolver expresamente. Dicha sentencia establece que "el inciso segundo del artículo 46.1 LJCA que regula el plazo de impugnación del acto presunto subsiste inalterado"; segundo que tras la reforma de

Código Seguro De Verificación	ZYvgNt0KcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	28/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNt0KcSeMZ2eVsdN8JA==		



1999 de la ley 30/1992 en los supuestos de silencio negativo ya no existe acto administrativo alguno finalizador del procedimiento (art. 43.2 LPC), ni un acto denominado "presunto" basado en una ficción legal como se desprendía de la redacción originaria de la ley 30/1992, y tercero, que la Administración sigue estando obligada a resolver expresamente, sin vinculación al sentido negativo del silencio (art. 42. y 43.3b LPC), el inciso segundo del art. 46.1 LJCA ha dejado de ser aplicable a dicho supuesto. En otras palabras, se puede entender que, a la luz de la reforma de 1999 de la ley 30/1992, la impugnación jurisdiccional de las desestimaciones por silencio no está sujeta al plazo de caducidad previsto en el art. 46.1 LJC."

En consecuencia, la doctrina constitucional citada no comporta la expulsión del artículo 46.1 LJCA del ordenamiento jurídico ni elimina la regla legal contenida en dicho precepto. Su alcance se proyecta específicamente sobre los supuestos de silencio administrativo negativo, respecto de los cuales no cabe interpretar el plazo de seis meses como un plazo de caducidad que impida el acceso a la jurisdicción mientras la Administración permanezca incumpliendo su obligación de resolver.

Por ello dicha doctrina no altera el hecho de que el artículo 46.1 de la LJCA conserva su vigencia formal y material. El precepto sigue estableciendo que el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses cuando el acto sea expreso y que, si no lo fuera, el plazo será de seis meses, contado, para el solicitante y otros posibles interesados, desde el día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. A su vez la redacción del precepto, hay que ponerlo en relación con el artículo 24 de la ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que reconoce sólo como actos administrativos, los producidos por estimación por silencio administrativo (silencio positivo) pero no cuando el silencio administrativo tiene efecto desestimatorio.

En segundo lugar, debe destacarse que la pregunta impugnada se formuló en términos estrictamente literales, interesando el conocimiento del contenido del artículo 46.1 de la LJCA y no la exposición de la doctrina constitucional o jurisprudencial relativa a la impugnación jurisdiccional del silencio administrativo negativo. En un procedimiento selectivo, cuando una pregunta versa sobre el tenor literal de un precepto vigente, la respuesta correcta debe determinarse conforme a la redacción positiva de la norma, salvo que el precepto haya sido derogado, anulado o declarado inconstitucional, lo que no ha sucedido en este caso.

Por tanto no puede considerarse incorrecta ni ambigua una pregunta que reproduce o toma como referencia el contenido literal de un precepto legal vigente, máxime cuando la STC 52/2014 no ha eliminado el artículo 46.1 LJCA, sino que ha precisado su interpretación constitucional en relación con un supuesto concreto: el silencio administrativo negativo.

Igualmente la pregunta se encuentra dentro del temario de las bases específicas que incluyen el recurso contencioso-administrativo en el tema 6 de la parte específica, que viene regulado en la Ley 29/1998 de 113 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción *d) De seis meses, contados para el solicitante y*

Código Seguro De Verificación	ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	29/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==		



otros posibles interesados a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca al acto presunto, y desestimar las alegaciones formuladas.

- A la pregunta 30 del examen "A" que se corresponde con la 6 del examen "B".

Se formulan varias alegaciones por los/as aspirantes que solicitan la anulación de la pregunta indicada argumentando en su favor que no se especifica la versión de LibreOffice Writer; que la terminología ha cambiado históricamente; que «Pantalla completa» sería una funcionalidad de interfaz y no una verdadera vista; que existiría también una «Vista de Impresión» que podría hacer válida la opción b); que existen otras posibilidades como vista libro, distintas disposiciones de página o modalidades de zoom; y, finalmente, que en versiones antiguas, como LibreOffice 3.3, se empleaban denominaciones diferentes. Algunas alegaciones llegan a afirmar que ninguna de las respuestas sería inequívocamente correcta.

Analizadas las mismas, procede informar lo siguiente:

1. La opción a) reproduce la clasificación establecida expresamente por la documentación oficial de LibreOffice: el elemento fundamental para resolver las alegaciones es la propia documentación oficial de LibreOffice Writer.

La documentación oficial actual de Writer establece expresamente que «Writer tiene tres formas de ver un documento: Normal, Web y Pantalla completa.»

La Guía de Writer utiliza igualmente, bajo el epígrafe «Vistas de documentos», la formulación según la cual Writer tiene tres formas visuales de trabajar con los documentos: Normal, Web y Pantalla completa.

La correspondencia con la respuesta del examen es directa:
Documentación oficial: Normal – Web – Pantalla completa.
Opción a): Vista Normal – Vista Web – Vista de Pantalla completa.

Por tanto, la expresión «tres formas visuales principales de trabajar con los documentos» no constituye una clasificación arbitraria creada por el órgano de selección. Al contrario, responde a la propia terminología empleada en la documentación oficial de LibreOffice.

Esto desvirtúa específicamente la nueva alegación según la cual en LibreOffice no existiría una clasificación oficial de esas tres formas o el término «principal» quedaría sometido a una valoración subjetiva del usuario. Una de las nuevas impugnaciones basa precisamente su solicitud de anulación en considerar subjetiva esa expresión. Sin embargo, cuando la fuente oficial identifica expresamente las tres formas, no corresponde determinar cuáles son «principales» según las preferencias personales de cada usuario.

La documentación oficial de LibreOffice se encuentra, además, disponible públicamente y de forma gratuita, por lo que constituye una fuente objetiva y accesible para la preparación y comprobación de este tipo de funcionalidades

Código Seguro De Verificación	ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	30/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==		



<https://books.libreoffice.org/es/>

2. La «Vista de Impresión» alegada no constituye una cuarta vista equiparable a las tres preguntadas: varias alegaciones insisten en que existe una «Vista de Impresión» o una previsualización de impresión y concluyen que la opción b) también sería correcta. Una de las impugnaciones admite incluso que la opción a) es correcta, pero sostiene que también debería añadirse la de impresión.

Esta conclusión parte de mezclar dos funcionalidades distintas.

La documentación oficial distingue expresamente las tres formas de trabajo —Normal, Web y Pantalla completa— de la función Previsualizar impresión.

La documentación de Writer indica que también puede visualizarse el documento mediante Archivo > Previsualizar impresión, pero precisa que esa visualización no permite editar el documento.

Por tanto, la posibilidad de previsualizar un documento antes de imprimirlo no modifica la clasificación de las tres formas de trabajo preguntadas.

El hecho de que una función permita «ver» un documento no determina que pase a integrar automáticamente la clasificación concreta objeto de la pregunta. De lo contrario, podrían añadirse indiscriminadamente al concepto de «vista» distintas herramientas de zoom, disposiciones de página, previsualizaciones o modos auxiliares, cuando la documentación oficial las trata separadamente.

En consecuencia, la existencia de Previsualizar impresión no convierte la opción b) en respuesta correcta.

3. «Diseño de impresión» o «Print Layout» es la denominación histórica de la actual Vista Normal: este punto permite responder de forma más precisa a varias de las alegaciones relativas a versiones anteriores.

Se ha alegado que en LibreOffice 5.1 o versiones anteriores existía «Diseño de impresión» y que posteriormente apareció «Normal», lo que supuestamente haría correcta también la opción b).

Sin embargo, la propia documentación oficial de LibreOffice 5.2 explica expresamente que: Normal era anteriormente denominada «Print Layout».

Es decir, no se está ante dos vistas independientes que deban añadirse una a otra. «Normal» y «Print Layout/Diseño de impresión» son denominaciones sucesivas de la misma modalidad de visualización.

Este dato resulta especialmente relevante porque la opción b) propone: Vista Normal + Vista Web + Vista de Impresión.

Si con «Vista de Impresión» se pretende hacer referencia al antiguo Print Layout, la opción estaría incluyendo simultáneamente la denominación actual y la denominación anterior de la misma vista, por lo que no constituirían tres formas distintas.

Código Seguro De Verificación	ZYvgNt0KcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	31/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNt0KcSeMZ2eVsdN8JA==		



Y si, por el contrario, «Vista de Impresión» pretende identificarse con Previsualizar impresión, tampoco sería correcta por las razones expuestas anteriormente: se trata de una función específica de previsualización y no de una de las tres formas de trabajo enumeradas oficialmente.

Por cualquiera de ambas interpretaciones, la opción b) no desplaza a la opción a).

4. La alegación relativa a LibreOffice 3.3 tampoco determina la anulación de la pregunta: una de las alegaciones aporta específicamente como ejemplo LibreOffice 3.3, señalando que en aquella versión aparecían denominaciones traducidas como «Configuración de impresora», «Diseño para Internet» y «Pantalla completa», concluyendo que ninguna de las opciones ofrecidas sería correcta si se tomase dicha versión como referencia.

Este argumento debe valorarse, pero no determina por sí solo la invalidez de la pregunta.

La evolución terminológica de un programa informático a lo largo de toda su historia no obliga a que una pregunta formulada en 2026 sea compatible literalmente con cada traducción o denominación utilizada desde las primeras versiones del programa.

Lo relevante es que la documentación oficial de LibreOffice correspondiente a versiones ampliamente posteriores y a la documentación disponible en la fecha del examen mantiene de forma continuada la clasificación funcional: Normal – Web – Pantalla completa.

Así aparece, entre otras, en la documentación oficial de LibreOffice 5.2, 7.0, 7.1, 7.3, 7.5 y en la documentación actual.

Más aún, la evolución terminológica alegada confirma una continuidad funcional: Print Layout pasó a denominarse Normal, mientras que Web y Full Screen se mantienen sustancialmente como Web y Pantalla completa. La propia documentación de LibreOffice 5.2 explica expresamente esa modificación de nombre.

Por consiguiente, la existencia de traducciones o denominaciones históricas de versiones muy antiguas no implica que en el momento de realización del ejercicio existan dos respuestas correctas entre las propuestas.

5. Que Pantalla completa pueda activarse desde Normal o Web no contradice la documentación oficial: otra de las nuevas alegaciones desarrolla un argumento más técnico: señala que «Pantalla completa» puede activarse encontrándose previamente tanto en Vista Normal como en Vista Web y que, por ello, debería considerarse únicamente una función superpuesta a esas vistas.

El funcionamiento descrito no desvirtúa la respuesta considerada correcta.

Es cierto que la Vista de pantalla completa conserva determinados parámetros de zoom y disposición previamente seleccionados y que, al abandonarla, puede regresarse a Normal o Web. La propia documentación oficial lo explica.

Código Seguro De Verificación	ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	32/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==		



Sin embargo, esa circunstancia no impide que la misma documentación oficial la incluya expresamente dentro de las tres formas de visualizar y trabajar con el documento.

Por tanto, el hecho técnico de que Pantalla completa utilice determinados ajustes previamente seleccionados no permite excluirla de una clasificación en la que LibreOffice expresamente la incluye.

La cuestión del examen no solicita efectuar una clasificación teórica entre «modos de maquetación» y «modos de interfaz», sino identificar las tres formas que LibreOffice Writer ofrece y que su documentación enumera conjuntamente.

6. Vista libro, disposiciones de página y zoom tampoco constituyen respuestas alternativas a la pregunta: una alegación señala que a las respuestas propuestas les faltarían la vista libro, las compaginaciones y las modalidades de zoom.

Este argumento tampoco altera la solución.

LibreOffice diferencia entre las vistas del documento y los controles de Diseño de vista y Zoom disponibles en la barra de estado.

Por ejemplo, dentro de la Vista Normal pueden utilizarse distintas disposiciones — página individual, varias páginas, vista libro— y modificar el porcentaje de ampliación mediante el control de zoom. Pero esas opciones no constituyen cada una de ellas una nueva categoría equivalente a Normal, Web o Pantalla completa.

La propia documentación oficial señala que en Vista Normal pueden utilizarse el control de zoom y los iconos de diseño de vista para modificar la magnificación o disposición.

Es decir: Normal/Web/Pantalla completa responden a la clasificación preguntada.

En cambio, página individual, múltiples páginas, vista libro o niveles de zoom son configuraciones de disposición o ampliación que operan dentro de aquellas vistas.

La alegación mezcla, por tanto, categorías funcionales diferentes.

7. La propia documentación oficial desvirtúa la alegación de heterogeneidad conceptual: se ha alegado también que las respuestas mezclan «vistas reales», «modos de interfaz», «herramientas estructurales» y «funciones de lectura», y que ello impediría identificar objetivamente una respuesta.

Sin embargo, una pregunta tipo test puede precisamente incluir alternativas pertenecientes a categorías distintas cuando la finalidad consiste en identificar cuál de ellas coincide con la clasificación preguntada.

Lo determinante no es que todas las palabras utilizadas en las opciones aparezcan en algún lugar de la interfaz de LibreOffice, sino qué combinación coincide con la clasificación que establece la documentación oficial.

Y solo la opción a) reproduce conjuntamente: Normal – Web – Pantalla completa.

Código Seguro De Verificación	ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	33/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==		



Por ello, la aparición en las restantes opciones de términos que puedan existir en otros contextos de Writer —Esquema, Lectura, Impresión— no genera por sí misma una segunda respuesta correcta.

8. La materia se encuentra incluida en el programa: se mantienen igualmente las consideraciones efectuadas respecto del ámbito del temario.

El Tema 14 de las materias específicas incluye expresamente «Sistemas ofimáticos. Procesadores de Texto. Hojas de cálculo: principales funciones y utilidades...».

Las formas principales de visualización y trabajo de un procesador de texto constituyen una funcionalidad básica directamente relacionada con el contenido «Procesadores de Texto».

Varias alegaciones sostienen que las bases no identifican expresamente LibreOffice ni una determinada versión del programa. No obstante, ello no convierte en ajena al temario cualquier pregunta que concrete un procesador de textos determinado, máxime cuando el propio enunciado identifica expresamente el programa respecto del cual debe contestarse.

La pregunta no exige al aspirante comparar múltiples suites ofimáticas ni conocer simultáneamente todas sus versiones históricas. Identifica de forma expresa LibreOffice Writer y solicita una funcionalidad básica de dicho procesador de textos.

9. Sobre la jurisprudencia invocada en algunas alegaciones: algunas de las nuevas impugnaciones invocan doctrina jurisprudencial relativa a la necesidad de que exista una correspondencia inequívoca entre la pregunta formulada y la respuesta considerada correcta.

Sin necesidad de entrar a valorar la transcripción o alcance concreto de las resoluciones invocadas por las personas alegantes, el principio que se pretende hacer valer no conduce en este caso a la anulación.

Precisamente existe una fuente objetiva que permite resolver la pregunta: la documentación oficial de LibreOffice Writer, que identifica expresamente las tres formas como Normal, Web y Pantalla completa.

Por tanto, no se aprecia una situación en la que dos de las alternativas ofrecidas resulten simultáneamente correctas conforme a la fuente técnica de referencia.

A modo de conclusión y en atención a cuanto antecede, procede desestimar las alegaciones formuladas en base a lo siguiente:

La documentación oficial de LibreOffice proporciona un fundamento especialmente claro para ello, pues la Guía de Writer 26.2, disponible públicamente y de forma gratuita, establece expresamente que Writer dispone de «tres formas visuales de trabajar con los documentos: Normal, Web y Pantalla completa», coincidiendo directamente con la alternativa señalada como correcta.

Código Seguro De Verificación	ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	34/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==		



Además, la documentación oficial de versiones anteriores confirma sustancialmente la misma clasificación, por lo que la falta de indicación de una versión concreta no genera, en este supuesto, una respuesta alternativa igualmente válida.

La denominada «Vista de Impresión» no constituye una cuarta modalidad que deba añadirse a las anteriores; cuando se utiliza la expresión histórica Print Layout/Diseño de impresión, esta corresponde a la denominación anterior de la actual Vista Normal, circunstancia reconocida expresamente por la documentación oficial de LibreOffice 5.2; y cuando se hace referencia a Previsualizar impresión, se trata de una función diferenciada que permite visualizar el documento antes de imprimir, pero no editarlo.

Asimismo, la existencia de versiones históricas como LibreOffice 3.3 con traducciones o denominaciones diferentes no determina que deban considerarse simultáneamente todas las nomenclaturas utilizadas a lo largo de la evolución del programa. La documentación oficial posterior mantiene de forma reiterada y continuada la clasificación Normal, Web y Pantalla completa.

Del mismo modo, las opciones de vista libro, disposición de páginas o zoom constituyen configuraciones de presentación dentro de las vistas correspondientes y no categorías alternativas a las tres formas objeto de la pregunta.

Finalmente, la materia se encuentra directamente relacionada con el Tema 14 del programa, que incluye expresamente «Sistemas ofimáticos. Procesadores de Texto», por lo que el conocimiento de las principales formas de visualización y trabajo de LibreOffice Writer resulta perfectamente adecuado a dicho contenido.

Como referencia adicional, la documentación oficial de LibreOffice está disponible gratuitamente en su biblioteca en español: books.libreoffice.org/es

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción *a) Vista Normal, Vista Web y Vista de Pantalla completa*, y desestimar las alegaciones formuladas.

- A la pregunta 31 del examen "A" que se corresponde con la 35 del examen "B".

Se formula una única alegación que fundamenta sus argumentos en *"En esta pregunta, se da como solución válida la opción b), ya que el art. 7.2 LRBRL dice que "Las competencias propias de los Municipios, las Provincias y las Islas, solo podrán ser determinadas por Ley, y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas", por lo que es una respuesta válida, pero, a su vez, la respuesta d) también sería correcta, puesto que No están sometidas al Título I de la LRBRL, ya que dicho Título contiene las "Disposiciones Generales" y las competencias estarían reguladas en los Títulos del II al IV de dicha Ley."*

La opción b) constituye la única respuesta correcta al reproducir literalmente el contenido del artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Código Seguro De Verificación	ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	35/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==		



Por el contrario, la opción d) es incorrecta ya que las competencias propias de los municipios, provincias, islas y demás entidades locales territoriales se regulan precisamente en el artículo 7, integrado en el Título I. Disposiciones Generales de la citada Ley. En consecuencia, carece de fundamento la alegación, al afirmar que dichas competencias no estén sometidas al Título I de dicha norma.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción b) *Sólo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas*, y desestimar las alegaciones formuladas.

- A la pregunta 32 del examen "A" que se corresponde con la 36 del examen "B".

Se formula una única alegación a través de la cual se solicita la anulación de la pregunta aludiendo en su defensa que *"...tendría dos opciones correctas, tanto la opción b) como la opción c), aduciendo que el artículo 41.1 párrafo segundo de la Ley 39/2015 de 1 de octubre establece dos supuestos en que puede practicar notificación no electrónica a quien está obligado a recibirla electrónicamente: "primero cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado en las oficinas de asistencia (opción b); y segundo, cuando el interesado que está obligado a recibir notificaciones electrónicas lo solicite de forma expresa en el procedimiento (opción c)."*

Dicha afirmación en relación con la opción c) no se considera válida. La pregunta se realiza con el siguiente tenor literal *"Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos, y en todo caso cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía:*

- a) En todo caso sin excepción, puesto que el obligado a recibir notificaciones electrónicas no puede recibir la notificación por medios no electrónicos.*
- b) Se podrán practicar notificaciones por medios no electrónicos cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en este momento.*
- c) Se podrá practicar notificaciones por medios no electrónicos, cuando el interesado obligado a recibir notificaciones electrónicas, lo solicite de forma expresa en el procedimiento.*
- d) Ninguna de las anteriores es correcta."*

El artículo 41.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015 establece que *"Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos, y en todo caso cuando el obligado a recibirlas por ésta vía.*

No obstante lo anterior, las Administraciones podrá practicar las notificaciones por medio no electrónicos en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento.*
- b) Cuando para asegurar la eficacia de la actuación administrativa resulte necesario*

Código Seguro De Verificación	ZYvgNt0KcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	36/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNt0KcSeMZ2eVsdN8JA==		



practicar la notificación directa de un empleado público de la Administración notificante”.

Del tenor literal del artículo se deduce que la opción correcta solo puede ser la opción b), puesto que el interesado obligado a recibir las comunicaciones electrónicas sólo tiene una forma de relacionarse con la Administración que es de forma electrónica, salvo los dos supuestos señalados en el art. 41.1 mencionado, por lo que se considera como única respuesta correcta la b), dado que con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de Registro, la Administración si podría realizar una notificación no electrónica, si en ese momento el interesado lo solicita.

La respuesta c) se encuentra formulada de forma general en el sentido de que el interesado obligado a recibir notificaciones electrónicas, pueda de forma expresa en los procedimientos solicitar una notificación no electrónica, supuesto ésta que ésta vetado por la ley, puesto que como se ha mencionado el interesado no puede optar por la forma de comunicación si es obligado a relacionarse electrónicamente, por lo que no puede solicitar en los procedimientos la notificación por medios no electrónicos. Distinto sería una persona no obligada a recibir comunicaciones electrónicas que *“pueden decidir y comunicar en cualquier momento a la Administración Pública, mediante modelos normalizados que se establezcan al efectos, que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicarse por medios electrónicos”*, en este supuesto el art. 41.1 si permite que el interesado pueda “elegir” que tipo de comunicación (electrónica o personal) se le realice en el procedimiento.

En definitiva se entiende que la única respuesta CORRECTA es la b), considerándose INCORRECTA la c), puesto que el interesado obligado a relacionarse telemáticamente no puede solicitar de forma expresa en los procedimientos la notificación por medios no electrónicos, salvo las excepciones ya mencionadas del art. 41.1 que en la pregunta formulada se corresponde con la respuesta b).

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción b) *Se podrán practicar notificaciones por medios no electrónicos cuando la notificación se realice con ocasión de la comparecencia espontánea del interesado o su representante en las oficinas de asistencia en materia de registro y solicite la comunicación o notificación personal en ese momento, y desestimar las alegaciones formuladas.*

- A la pregunta 35 del examen “A” que se corresponde con la 7 del examen “B”.

Se formulan varias alegaciones que argumentan en su defensa que “...la LOREG utiliza el término mayoría simple en lugar de más votos, lo que hace la respuesta incorrecta...”.

Legislación aplicable: Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, concretamente su artículo 207.2 que establece *“Para la elección de Presidente el candidato debe obtener mayoría absoluta en la primera votación y simple en la segunda”*.

Código Seguro De Verificación	ZYvgNt0KcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	37/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNt0KcSeMZ2eVsdN8JA==		



La respuesta señalada como correcta en la pregunta es la opción c) "Se realiza una segunda votación y resulta elegido quien obtenga más votos". La expresión "obtenga más votos" constituye una formulación equivalente al concepto jurídico de mayoría simple, entendida esta como la obtención de un número de votos favorables superior al obtenido por cualquier otro candidato en la misma votación. La jurisprudencia y la doctrina distinguen claramente la mayoría simple de la mayoría absoluta, siendo la primera aquella en la que basta obtener más votos que los demás candidatos, sin necesidad de alcanzar la mitad más uno de los miembros de la Corporación.

Por tanto, la opción c) describe correctamente el resultado exigido por el artículo 207.2 de la LOREG, aunque no reproduzca literalmente la expresión utilizada por la norma. La utilización de una redacción equivalente no altera el contenido jurídico de la respuesta ni induce a error sobre el régimen legal aplicable.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción c) *Se realiza una segunda votación y resulta elegido quien obtenga más votos*, y desestimar las alegaciones formuladas.

- A la pregunta 37 del examen "A" que se corresponde con la 40 del examen "B".

Por varios/as aspirantes se han formulado alegaciones que solicitan la anulación de la pregunta, o en su caso, la modificación de la respuesta considerada correcta, argumentando en su defensa que *"...el artículo 151 establece simplemente el plazo de 15 días sin hacer referencia a si son hábiles o naturales, para conocer dicho extremo hay que acudir a otros preceptos de la LCSP. La respuesta correcta es la d puesto que la Ley 39/2015 establece la regla general de días hábiles para cómputo de plazos cuando no se disponga lo contrario..."*

Legislación aplicable: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La impugnación sostiene que el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece únicamente un plazo de quince días para la publicación de la resolución de adjudicación en el perfil de contratante, sin precisar si dicho plazo debe entenderse referido a días hábiles o naturales.

La interpretación de los preceptos legales no puede realizarse de forma aislada, sino de manera sistemática e integrada con el conjunto del texto normativo, conforme a los criterios generales de interpretación de las normas.

En este sentido, la disposición adicional duodécima de la Ley 9/2017 establece expresamente que los plazos establecidos por días en dicha ley se entenderán referidos a días naturales, salvo que en la propia ley se indique expresamente que son días hábiles. En consecuencia, el plazo previsto en el artículo 151, al fijarse en quince días sin otra especificación, debe entenderse necesariamente referido a quince días naturales.

Por tanto, la opción c) constituye la única respuesta correcta de entre las posibles, sin que la ausencia del calificativo "naturales" en el artículo 151 genere indeterminación alguna, al quedar el régimen de cómputo expresamente resuelto por la disposición adicional duodécima de la propia Ley 9/2017.

Código Seguro De Verificación	ZYvgNt0KcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	38/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNt0KcSeMZ2eVsdN8JA==		



En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción c) *15 días naturales*, y desestimar las alegaciones formuladas.

- A la pregunta 38 del examen "A" que se corresponde con la 41 del examen "B".

Por varios/as aspirantes se solicita la anulación de la pregunta indicada alegando en su defensa que *"..son incorrectas tanto la opción b) como la opción d)..."*.

Legislación aplicable: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 11.1 LPACAP establece expresamente que *"Con carácter general, para realizar cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo, será suficiente con que los interesados acrediten previamente su identidad a través de cualquiera de los medios de identificación previstos en esta Ley"*, por lo tanto la opción b) es correcta.

La opción a) es correcta en base al artículo 10.1.

La opción c) es correcta en base al artículo 10.5.

Por lo tanto, la única incorrecta es la opción d), ya que no contempla todos los supuestos previstos en el artículo 11.2 *"Las Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para:*

- a) Formular solicitudes.*
- b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones.*
- c) Interponer recursos.*
- d) Desistir de acciones.*
- e) Renunciar a derechos."*

En la opción d), la expresión "solo" junto la enumeración incompleta de los supuestos para los que se requiere el uso de firma hacen que sea incorrecta, puesto que no solo se requiere firma para lo en ella enunciado, también es exigida para renunciar a derechos.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción d) *Las Administraciones Públicas sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos y desistir de acciones*, y desestimar las alegaciones formuladas.

- A la pregunta 39 del examen "A" que se corresponde con la 42 del examen "B".

Se formula una única alegación por un aspirante que solicita la anulación de la pregunta por la *"...falta de literalidad normativa del artículo 12.2 de la Ley 39/2015..."*.

Legislación aplicable: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo

Código Seguro De Verificación	ZYvgNt0KcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	39/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNt0KcSeMZ2eVsdN8JA==		



Común de las Administraciones Públicas (artículos 12 y 13)

La opción c) es la única respuesta correcta en virtud del artículo 12.2 párrafo segundo, el resto de opciones contradicen lo previsto en el artículo 12 LPACAP.

La opción a) es incorrecta puesto que la asistencia del artículo 12 no se configura únicamente como un derecho de los interesados del artículo 53. El propio artículo 13 en su letra b establece un derecho de asistencia de las personas que tengan capacidad de obrar en virtud del artículo 3.

La opción b) es incorrecta puesto que afirma "...asistirán... a los interesados incluidos en los apartados 2 y 3 del artículo 14...". El artículo 12.2 dice exactamente lo contrario "...a los interesados no incluidos en los apartados 2 y 3...".

La opción d) es incorrecta ya que dice que la asistencia es exclusivamente para: identificación y firma electrónica, presentación de solicitudes a través de registro electrónico y obtención de copias.

El artículo utiliza la expresión "especialmente" lo que no tiene alcance limitativo o excluyente, la asistencia no se da exclusivamente para esas actuaciones.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción c) *Si alguno de estos interesados con derecho a asistencia en el uso de medios electrónicos no dispone de los medios electrónicos necesarios, su identificación o firma electrónica en el procedimiento administrativo podrá ser válidamente realizada por un funcionario público mediante el uso del sistema de firma electrónica del que esté dotado para ello, y desestimar las alegaciones formuladas.*

- A la pregunta 40 del examen "A" que se corresponde con la 8 del examen "B".

Por varios/as aspirantes se formulan alegaciones a la pregunta en el sentido de que la pregunta *"no se corresponde al temario de la convocatoria"* o bien que *"la respuesta a) sería la respuesta correcta, en la lugar de la respuesta consignada en la plantilla provisional como correcta d) puesto que "reflejaría más la realidad normativa" dado que se mantiene que el inicio de los procedimientos de naturaleza sancionadora puede ser realizarse a instancia de parte o de oficio todo ello de la interpretación conjunta de los artículos 62 y 63.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas"*.

En primer lugar y para atender a la alegación relativa a si la pregunta formulada en relación a los procedimientos de naturaleza sancionadora se corresponde al temario de la convocatoria, baste con observar el temario de la convocatoria en el que consta el tema 4 relativo a *"Fases del procedimiento administrativo: iniciación, ordenación, instrucción y finalización. Derechos de los ciudadanos en el procedimiento"*. Las fases del procedimiento administrativo y dentro de ellas, la fase de iniciación se encuentra regulada en los arts. 54 al 69, Capítulo II de la Ley 39/2015 y comprende no sólo el procedimiento administrativo común, sino las especialidades del procedimiento en materia sancionadora y de responsabilidad patrimonial, que forman parte integrante del procedimiento administrativo, regulándose lo relativo a las especialidades en materia

Código Seguro De Verificación	ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	40/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==		



sancionadora en los artículos 63 y 64. El procedimiento sancionador no es un procedimiento distinto al procedimiento común, sino especialidades que rigen para este tipo de procedimientos. En consecuencia dicha pregunta relativa a la iniciación del procedimiento sancionador forma igualmente parte del temario de la convocatoria.

Por otro lado, en relación con las alegaciones realizada por varias aspirantes en el sentido de que la respuesta a) es la que pudiera ser correcta dicha alegación no puede tener acogida puesto que el procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio por acuerdo del órgano competente.

El artículo 58 de la Ley 39/2015 se refiere con carácter general a los procedimientos iniciados de oficio y establece que *"Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia"*.

El artículo 63.1 de la Ley 39/2015 establece que *"Los procedimientos de naturaleza sancionadora se iniciarán siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos"*.

De la interpretación conjunta de ambos artículos que el procedimiento de naturaleza sancionadora se produce siempre de oficio por el acuerdo del órgano competente, ya sea a iniciativa del mismo, como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o por denuncia, siendo éstas actuaciones una propuesta que se realiza al órgano competente para la iniciación del procedimiento pero sólo es el órgano competente el que puede iniciar el procedimiento mediante el acuerdo de iniciación. Igualmente lo dispuesto en los artículos 59 al 62 no desvirtúa lo anterior por cuanto que la denuncia, la orden superior, la propia iniciativa o la petición razonada de otros órganos, confirman en su articulado que dichas actuaciones son propuestas de iniciación del procedimiento, pero no la iniciación en sí del mismo.

A mayor abundamiento el artículo 63.1 relativo a la iniciación de los procedimientos de naturaleza sancionadora se encuadra dentro del capítulo II, Sección 2ª de la ley 39/2015 denominada *"iniciación de oficio por la Administración"* en la que se regulan los procedimientos iniciados de oficio, por lo que no cabe interpretar en ningún caso que un procedimiento sancionador sea un procedimiento que pueda iniciarse a instancia de parte.

Como consecuencia de ello y del tenor literal del artículo 63.1 sólo cabe una respuesta correcta entre las formuladas a la pregunta del examen en el siguiente sentido:

"El inicio de los procedimientos de naturaleza sancionadora se realizará:

- a) *De oficio o a instancia de parte, y establecerán la debida separación entre la fase instructora y sancionadora, que se encomendará a órganos distintos.*
- b) *Sólo a instancia de parte, mediante denuncia del perjudicado, y establecerán la debida separación entre la fase instructora y sancionadora y que se encomendará a órganos distintos.*
- c) *Sólo a instancia del órgano superior al competente para resolver, y establecerán la debida separación entre la fase instructora y sancionadora, que se encomendará a órganos distintos.*
- d) *Siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida*

Código Seguro De Verificación	ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	41/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==		



separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos.”

Las opciones a), b) y c) son INCORRECTAS de conformidad con lo expuesto, puesto que el procedimiento sancionador se inicia conformidad con el artículo 63.1 *“siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerá la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos”*, siendo la única respuesta CORRECTA la d).

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción d) *Siempre de oficio por acuerdo del órgano competente y establecerán la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos*, y desestimar las alegaciones formuladas.

- A la pregunta 43 del examen “A” que se corresponde con la 45 del examen “B”.

Se formula una única alegación que solicita la anulación de la misma refiriendo en su defensa lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Sometida la misma al estudio y consideración del Tribunal, proceder aclarar lo siguiente:

1. La plantilla provisional ya establece como correcta la opción c): la alegación presentada sostiene que para esta pregunta se habría considerado válida la opción a) y, a partir de esa premisa, solicita su anulación por entender que el artículo 14.5 de la Ley 31/1995 establece literalmente que el coste de las medidas relativas a la seguridad y salud no debe recaer sobre los trabajadores.

Sin embargo, la comprobación del Edicto de publicación del examen y de la plantilla provisional de respuestas correctas permite constatar que dicha premisa no es correcta.

La plantilla provisional del examen A establece expresamente: 43.- c). Por tanto, la respuesta señalada como correcta por el órgano de selección es precisamente c) No deberá recaer en modo alguno sobre los trabajadores.

Es decir, la misma opción que la persona alegante considera correcta en virtud del artículo 14.5 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

2. La misma correspondencia se mantiene en el examen B: la cuestión aparece como pregunta n.º 45 del examen B, con idéntica redacción y alternativas.

La plantilla provisional del examen B establece igualmente como respuesta correcta: 45.- c). Por consiguiente, tanto en el examen A como en el examen B, la respuesta provisional coincide con la opción que reproduce el contenido del artículo 14.5 de la Ley 31/1995.

Código Seguro De Verificación	ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	42/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==		



3. La opción c) reproduce literalmente el artículo 14.5 de la Ley 31/1995: la propia alegación reproduce correctamente el contenido del apartado 5 del artículo 14, señalando «El coste de las medidas relativas a la seguridad y la salud en el trabajo no deberá recaer en modo alguno sobre los trabajadores».

Esta previsión coincide literalmente con la opción c). No existe, por tanto, discrepancia alguna entre el contenido legal citado por la persona alegante y la respuesta establecida en la plantilla provisional.

Al contrario, la propia fundamentación utilizada en la reclamación confirma la corrección de la opción c).

4. La opción a) no es correcta porque introduce una excepción inexistente en el artículo 14.5: la opción a) señala «Deberá ser asumido íntegramente por el empresario, salvo en los casos en que el trabajador haya cometido una imprudencia debidamente acreditada.».

Esta respuesta no coincide con el artículo 14.5, ya que introduce una excepción vinculada a una eventual imprudencia del trabajador que no figura en dicho precepto.

El mandato del artículo 14.5 es categórico: el coste de las medidas relativas a la seguridad y salud no deberá recaer en modo alguno sobre los trabajadores. Por ello, la opción a) no puede considerarse correcta frente a la opción c).

5. Las opciones b) y d) contradicen igualmente el artículo 14.5: tampoco pueden considerarse correctas las restantes alternativas.

La opción b) permitiría repercutir parte del coste a los trabajadores mediante convenio colectivo, mientras que la opción d) establece una cofinanciación entre empresario y Administración Pública.

Ambas posibilidades son incompatibles con el criterio expresamente establecido en el artículo 14.5 de la Ley 31/1995, que impide que el coste de las medidas preventivas recaiga sobre los trabajadores.

En consecuencia, de las cuatro alternativas ofrecidas existe una única respuesta correcta e inequívoca: la opción c).

A modo de conclusión cabe indicar que la alegación presentada se fundamenta en un error en la identificación de la respuesta contenida en la plantilla provisional.

La propia fundamentación de la alegación reproduce correctamente el artículo 14.5 de la Ley 31/1995, cuyo contenido coincide de forma directa con la opción c): «No deberá recaer en modo alguno sobre los trabajadores». Por tanto, no existe error alguno que deba ser corregido ni motivo para proceder a la anulación de la pregunta.

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción c) «No deberá recaer en modo alguno sobre los trabajadores», y desestimar las alegaciones formuladas.

Código Seguro De Verificación	ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	43/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==		



- A la pregunta 45 del examen "A" que se corresponde con la 9 del examen "B".

Se formulan dos alegaciones contra la pregunta indicada en las que las aspirantes fundamentan su argumento al decir que "No entra en el temario".

El tema 8 de materias específicas se titula: Los contratos administrativos en la esfera local. Especial referencia a la selección del contratista.

El Libro Segundo de la LCSP se titula: De los contratos de las Administraciones Públicas, se divide en varias secciones, la pregunta se basa en los artículos recogidos en la Sección Segunda, por lo tanto, se encuentra dentro de las materias objeto de la convocatoria.

*La exención de la garantía provisional está regulada en el artículo 106.1 LCSP pero con carácter general para todos los procedimientos, no como especialidad del procedimiento abierto simplificado del art. 159.4.

Legislación aplicable: Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, concretamente el artículo 159.4 b, que establece que en el procedimiento abierto simplificado se exige a los licitadores de constituir garantía provisional.

La alegación formulada carece de fundamento puesto que se está preguntando expresamente por el procedimiento abierto simplificado del artículo 159.4, en el mismo artículo se obtiene la respuesta, letra a se indica que "Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través de este procedimiento simplificado deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público".

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción a) *Constitución de garantía provisional*, y desestimar las alegaciones formuladas.

- A la pregunta 46 del examen "A" que se corresponde con la 47 del examen "B".

Se formula una única alegación que solicita la anulación de la pregunta o se acepte la opción a) como correcta, fundamentando sus argumentos cuando refiere que "...la opción a) afirma que 'nadie podrá ser miembro de las dos Cámaras simultáneamente aunque si acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso'. Esto es precisamente lo que establece el artículo 67.1 de la CE que prohíbe la pertenencia simultánea al Congreso y al Senado, pero permite acumular el acta de una Asamblea Autonómica con la condición de Diputado al Congreso. Por tanto la opción a) también es correcta al reflejar fielmente el contenido del artículo 67.1 CE..."

La opción a) no reproduce el tenor literal del artículo 67.1 de la Constitución Española (base argumental de la alegación), sino que altera su contenido al sustituir una prohibición expresa ("ni acumular") por una afirmación permisiva ("aunque si

Código Seguro De Verificación	ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	44/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==		



acumular”), modificando el sentido del precepto constitucional. La única opción correcta entre las posibles es la opción d).

En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción d) *El artículo 70 establece que la ley electoral determinará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados y Senadores*, y desestimar las alegaciones formuladas.

- A la pregunta 49 del examen “A” que se corresponde con la 50 del examen “B”.

Se formulan alegaciones a la pregunta indicada que solicitan la anulación de la misma por entender “*Que el artículo 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), no exige el transcurso de plazo adicional alguno tras la publicación para la entrada en vigor de las ordenanzas fiscales, lo que generaría duda objetiva frente a la opción b) de la plantilla. La jurisprudencia ha reiterado que las preguntas de los procesos selectivos deben permitir identificar una única respuesta correcta de forma objetiva e inequívoca, procediendo su anulación cuando existen varias respuestas razonablemente defendibles conforme al ordenamiento jurídico o cuando la formulación de la pregunta genera incertidumbre normativa relevante.*”

No concurre la “incertidumbre normativa relevante” que exige la doctrina jurisprudencial para anular una pregunta, pues el opositor con una preparación diligente puede identificar sin dificultad la opción correcta.

La corrección de b) se refuerza por eliminación:

- a) es manifiestamente errónea: la aprobación provisional no produce, por sí sola, efecto jurídico alguno de entrada en vigor; puede ser objeto de reclamaciones y modificación.
- c) es errónea: la aprobación de las ordenanzas fiscales corresponde al Pleno no al Alcalde, cuya intervención no determina la entrada en vigor.
- d) es errónea porque no es cierto “en todo caso”: si bien es frecuente que las ordenanzas fiscales surtan efectos desde el 1 de enero siguiente, ello depende de lo que la propia ordenanza disponga (art. 107.1 LRBRL: “salvo que en las mismas se señale otra fecha”), no de una regla imperativa y automática.

Así, b) es la única opción que resulta compatible con el conjunto del bloque normativo aplicable, sin necesidad de forzar su literalidad ni de acudir a una norma derogada o inaplicable.

La jurisprudencia contencioso-administrativa exige, para la anulación de una pregunta, que la duda generada sea *objetiva, insalvable y ajena a cualquier esfuerzo interpretativo exigible* al opositor medio, no bastando la mera posibilidad de una redacción más precisa o la existencia de matices doctrinales. En el presente caso, la aparente discrepancia se disuelve mediante la interpretación sistemática —no aislada— de los preceptos citados, que es precisamente la exigible a quien se presenta a una prueba de esta naturaleza. No existen, en consecuencia, “varias respuestas razonablemente defendibles”, sino una única opción correcta identificable por el candidato diligente.

Código Seguro De Verificación	ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	45/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==		



En virtud de lo anterior, el Tribunal acuerda, por unanimidad, ratificarse en la opción considerada como correcta, opción *b) Tras su publicación íntegra en el boletín oficial correspondiente y una vez transcurrido el plazo legal previsto*, y desestimar las alegaciones formuladas.

- A la pregunta 9 de reserva del examen "A".

En relación a la única alegación formulada por una aspirante a la pregunta indicada el Tribunal acuerda, por unanimidad, no proceder a su estudio y debate al no existir la necesidad de acudir a la misma para sustituir algunas de las preguntas de examen anuladas en el orden correspondiente.

SEGUNDO.- Elevar a DEFINITIVAS las plantillas de respuestas correctas de los exámenes "A" y "B" del primer ejercicio realizado el día 6 de junio de 2026, en los términos que se indican como documentos ANEXO I y II, respectivamente.

Se comunica a las personas interesadas que el presente acuerdo es un acto de trámite, no definitivo, no susceptible de recurso autónomo, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias previstas en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia de la Corporación en el plazo de un mes a contar del siguiente día a su publicación.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y en cumplimiento de lo establecido en las bases generales y específicas que rigen el referido procedimiento selectivo.

La Secretaria del Órgano de Selección

Código Seguro De Verificación	ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	46/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==		



ANEXO I

PLANTILLA DEFINITIVA DE RESPUESTAS CORRECTAS DEL EXAMEN "A" CORRESPONDIENTE AL PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, DE 33 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A (6 RESERVADAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD), INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2020 (9 PLAZAS), PARA EL AÑO 2021 (6 PLAZAS) Y PARA EL AÑO 2022 (18 PLAZAS), MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE

1.- b)	21.- a)	41.- a)
2.- c)	22.- a)	42.- b)
3.- ANULADA	23.- c)	43.- c)
4.- b)	24.- b)	44.- b)
5.- a)	25.- c)	45.- a)
6.- d)	26.- a)	46.- d)
7.- d)	27.- c)	47.- c)
8.- b)	28.- a)	48.- a)
9.- c)	29.- d)	49.- b)
10.- a)	30.- a)	50.- c)
11.- ANULADA	31.- b)	
12.- d)	32.- b)	
13.- b)	33.- ANULADA	
14.- c)	34.- c)	
15.- d)	35.- c)	
16.- b)	36.- d)	
17.- c)	37.- c)	
18.- d)	38.- d)	
19.- a)	39.- c)	
20.- b)	40.- d)	

PREGUNTAS DE RESERVA

1.- a)
2.- b)
3.- d)

Código Seguro De Verificación	ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Alvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	47/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==		



ANEXO II

PLANTILLA DEFINITIVA DE RESPUESTAS CORRECTAS DEL EXAMEN "B" CORRESPONDIENTE AL PRIMER EJERCICIO DEL PROCESO CONVOCADO PARA LA SELECCIÓN, EN RÉGIMEN DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, DE 33 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A (6 RESERVADAS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD), INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ PARA EL AÑO 2020 (9 PLAZAS), PARA EL AÑO 2021 (6 PLAZAS) Y PARA EL AÑO 2022 (18 PLAZAS), MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE.

1.- a)	21.- b)	41.- d)
2.- a)	22.- c)	42.- c)
3.- d)	23.- b)	43.- a)
4.- b)	24.- c)	44.- b)
5.- c)	25.- d)	45.- c)
6.- a)	26.- a)	46.- b)
7.- c)	27.- a)	47.- d)
8.- d)	28.- a)	48.- c)
9.- a)	29.- c)	49.- a)
10.- c)	30.- b)	50.- b)
11.- b)	31.- a)	
12.- c)	32.- c)	
13.- ANULADA	33.- a)	
14.- b)	34.- d)	
15.- d)	35.- b)	
16.- d)	36.- b)	
17.- b)	37.- ANULADA	
18.- c)	38.- c)	
19.- ANULADA	39.- d)	
20.- d)	40.- c)	

PREGUNTAS DE RESERVA

1.- a)
2.- b)
3.- d)

Código Seguro De Verificación	ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Marta Álvarez Requejo Pérez Secretaria General	Firmado	30/09/2026 09:33:46
Observaciones		Página	48/48
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/ZYvgNtOKcSeMZ2eVsdN8JA==		

